SINIESTRALIDAD VIAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA: UNA VÍA POR TRANSITAR

Necesidades éticas derivadas
de un siniestro de tráfico y justificación
de una respuesta restaurativa
– Resumen ejecutivo

Cátedra Ethos – Universidad Ramon Llull
P(A)T – Prevención de Accidentes de Tráfico
Noviembre de 2025

Título: Siniestralidad vial y justicia restaurativa: una vía por transitar. Necesidades éticas derivadas de un siniestro de tráfico y justificación de una respuesta restaurativa. Resumen ejecutivo
Autor: Guillem Martí Soler
Cátedra Ethos. Universidad Ramon Llull
Dirección: Francesc Torralba Rosselló
Claravall, 1-3 | 08022, Barcelona
https://www.url.edu/ca/recerca-i-innovacio/catedres-url/catedra-ethos-url
Contacto: gmarti@rectorat.url.edu

Noviembre de 2025
© Càtedra Ethos. Universitat Ramon Llull
Resumen ejecutivo.
Informe completo disponible en:
http://hdl.handle.net/20.500.14342/5839
Este documento se distribuye bajo licencia Creative Commons BY-SA.

Este proyecto ha sido posible gracias a la colaboración con P(A)T – Prevención de Accidentes de Tráfico

UNIVERSITAT RAMON LLULL
Càtedra Ethos

P(A)T PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO desde 1968

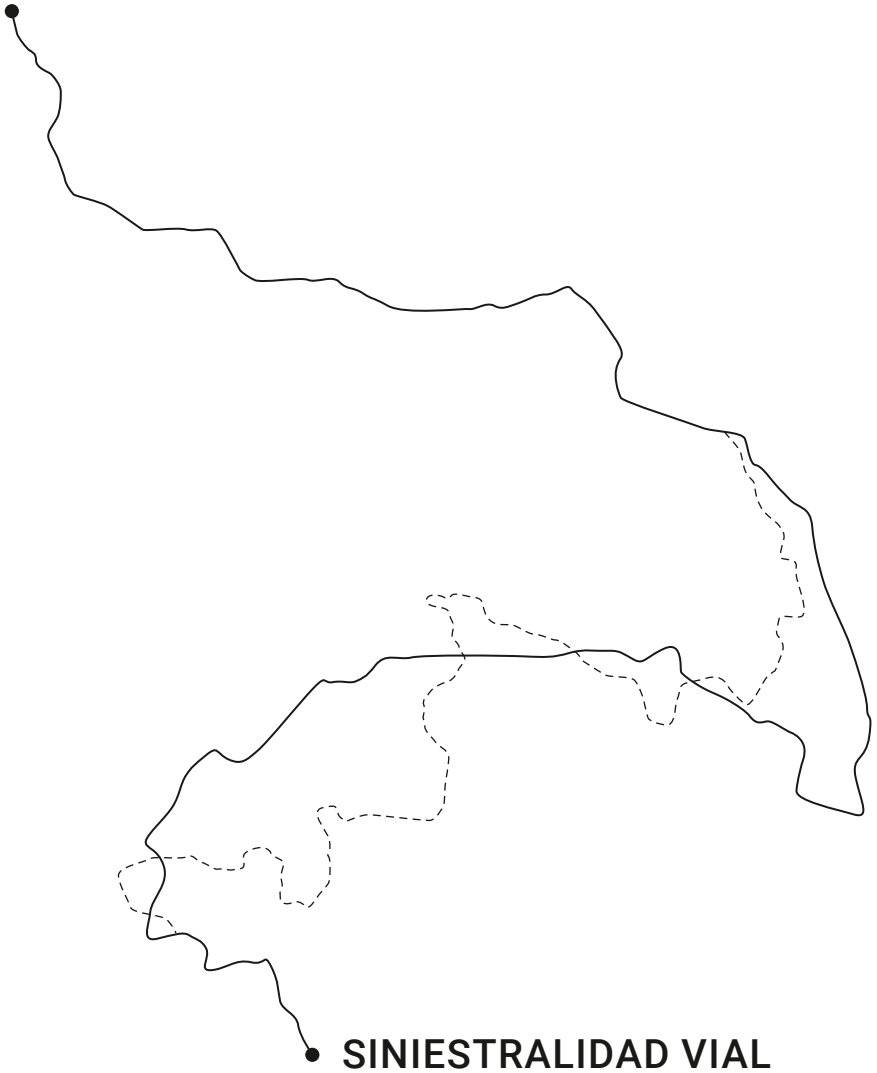

SINIESTRALIDAD VIAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA:
UNA VÍA POR TRANSITAR

Necesidades éticas derivadas
de un siniestro de tráfico y justificación
de una respuesta restaurativa
– Resumen ejecutivo

▲

Cátedra Ethos – Universidad Ramon Llull
P(A)T – Prevención de Accidentes de Tráfico
Noviembre de 2025

Introducción 9

Objetivos 15

Metodología 16

1 Las necesidades éticas derivadas de un siniestro de tráfico 19

Necesidades de las víctimas 21

Necesidad de reconocimiento 22

Necesidad de rehacer lazos 24

Necesidad de no-repetición 29

Necesidad de perdonar 34

Necesidades de los victimarios 37

Necesidad de pedir perdón 37

Necesidad de rehacer lazos 40

Necesidad de no-repetición 43

Necesidad de responsabilizarse 45

Responsabilización y asunción de cargas 47

Responsabilización y culpabilidad 51

2 La respuesta restaurativa a las necesidades derivadas de un siniestro de tràfico 53

La justicia restaurativa 55

¿Qué propone la justicia restaurativa? 55

¿A quién? 57

¿Para qué? 60

Justicia restaurativa: una justicia más ética 63

Algunos prejuicios sobre la justicia restaurativa 65

La justicia restaurativa consiste en un encuentro entre víctima y victimario 65

La justicia restaurativa puede revictimizar 66

La justicia restaurativa solo beneficia a los ofensores 67

La justicia restaurativa siempre es viable 70

Conclusiones 71

Introducción

Para aquellas personas que no se ven involucradas, un siniestro de tráfico es un pequeño síncope en la circulación. Después del siniestro, enseguida todo vuelve a la normalidad; el mundo tiene que seguir rodando. Y si no lo hace (si los trabajos de acondicionamiento se demoran, las retenciones se alargan, las desviaciones se mantienen), la noticia ya no es el siniestro, sino la anormalidad de la situación viaria.

Las consecuencias que sufren las personas implicadas en el siniestro, pues, quedan fuera del foco. En un siniestro grave, personas y familias enteras quedan devastadas; súbita y persistentemente, tal vez para siempre. Los causantes, si sobreviven, también quedan profundamente marcados; quizá no se den cuenta en el momento, pero lo más probable es que acaben siendo conscientes de ello. En un siniestro grave, se muere o se vuelve a nacer, pero el corte de vida es radical.

Además de un conjunto de trámites administrativos, otra cosa que queda fuera de la luz pública y mediática (puesto que la siniestralidad vial no genera alarma social) son los procesos judiciales que pueden sucederse después de un siniestro grave. Cuando se dan presuntos delitos contra la seguridad vial o una victimización grave (como posibles delitos de lesiones u homicidio), se activa la vía de la justicia penal.

Los procesos penales cumplen una función necesaria. Establecer qué normas se han transgredido, qué bienes y derechos se han visto vulnerados, dictaminar quién es el responsable y en qué grado, e imponer las sanciones y penas convenidas; todo ello cubre una parte

importante del sentido de la justicia. Pero la justicia penal no da respuesta a todas las necesidades que se derivan de un siniestro de tráfico.

A menudo, las víctimas se sienten insatisfechas con aquello de lo que se ocupa la justicia penal, y desamparadas en relación con todo aquello de lo que no se ocupa. Su experiencia de la justicia, contrariamente a la imagen tópica, no reequilibra las cosas, más bien al contrario. Por su lado, que los infractores y victimarios no se sientan satisfechos con el proceso que los condena es lo que cabe esperar. Mucho más problemático es, sin embargo, que esta insatisfacción sea *lo único* que pueden esperar obtener, a pesar de que la justicia penal tiene otros objetivos más allá de castigar.

Sin negar el imprescindible papel funcional que tiene la justicia penal en la sociedad, es bastante borroso qué obtiene la ciudadanía en general de un proceso judicial por delitos de tráfico. Directamente, nada, porque no participa ni tiene conocimiento de ello. Indirectamente, quizá la idea de que la inseguridad vial se gestiona principalmente por la vía de la punición, y por la ejemplaridad pavorosa que se deriva de ella. Que esto satisfaga o no a la sociedad ya sería otra cuestión, muy delicada. En cualquier caso, por poco que se reconozca que los victimarios de tráfico no solo son malhechores que merecen un castigo, y que la sociedad no está formada por corderos que solo reaccionan al miedo, se convendrá que la justicia penal deja muchos frentes descubiertos.

Que la justicia penal no resuelve todas las necesidades derivadas de un delito o, más en general, de la injusticia, es tan evidente que casi resulta superfluo argumentarlo. Porque la constatación ya no solo proviene de quienes mantienen una visión crítica de la justicia convencional. Quien la ensalza, quien cree que la única respuesta adecuada al delito es la pena del delincuente, incluso quien emprende derivas declaradamente punitivistas, por poco que sea coherente, no pretenderá que la justicia penal resuelve todos los problemas; más bien deberá admitir que ignora unos cuantos que requerirían solución. La cuestión pasaría, pues, por identificar cuáles son las necesidades y los problemas que no resuelve la justicia penal, sean cuales sean sus virtudes, y ponerlos en el orden del día, dotándolos de valor y de urgencia.

La justicia penal no escucha o escucha poco a las víctimas. Y cuando lo hace, reduce y encarrila su discurso hacia los objetivos que le son propios y prioritarios: dirimir los hechos y establecer responsabilidades. A lo largo de los procesos administrativos y judiciales, la víctima es un testigo de los hechos (no de las vivencias, ni de sí misma), una prueba de la cual extraer conocimiento, confirmaciones o refutaciones, dentro del plazo y en la forma correspondiente. La víctima es admitida como mera espectadora, o convocada para testimoniar sobre el pasado, mientras, a menudo, su vida presente es sometida a vigilancia y escrutinio, y su cuerpo, inerte o superviviente, diseccionado para permitir un cálculo racional de pérdidas e indemnizaciones. Las cifras se despliegan (variables físicas del siniestro, porcentajes de discapacidad, cuantías económicas...); la víctima se pierde en ellas. Todo ello, insistimos, puede ser necesario para los objetivos procesales, pero no contribuye al reconocimiento y la reparación de las víctimas.

La justicia penal convoca al victimario, colocándolo ante el foco cegador del tribunal. Pero la sombra que se genera a su alrededor no es menos densa que el entramado legal al que se enfrenta. Por eso se pondrá en manos de profesionales de la justicia, que lo guiarán por un mundo inhóspito y que harán lo posible para que la pena no le llegue al cuello. Habrá que dejar muchas cosas por el camino, quizá incluso la empatía y la capacidad de responsabilizarse; o, en todo caso, ponerlas en el congelador. Diversas categorizaciones, tan impersonales como definitorias de una nueva identidad, se van sedimentando (situación procesal, tipo delictivo, carácter de la sentencia, provisionalidad o firmeza de la pena, etc.). En este caso, las cifras también pesan (grado de alcoholemia, cantidad de antecedentes, tiempo de retirada del permiso de conducir, cuantía de indemnización, años de condena...); del manejo procesal de estas cifras dependen nuevos cortes de vida (mantener o perder un patrimonio, entrar o no en prisión, obtener permisos...). Permanecer ligado durante mucho tiempo a estas categorías y cifras no es una condena menor. Sobre todo porque andar dándole vueltas produce un cálculo que duele, y que no deja fluir otros dolores, propios y ajenos.

La justicia penal es una representación de la sociedad basada en la incomunicación. Protege a la sociedad, pero también se protege a sí misma. Procesa desde la distancia y el tabú de la autoridad, la especialización y la formalidad. Los chasquidos disfuncionales de la justicia se transmiten principalmente por los medios de comunicación, mediatizados, politizados y cargados de rabiosa actualidad. La mayoría de la ciudadanía no se comunica nunca, o muy pocas veces, con la justicia penal, y siempre con necesidad de traducción. Vale más pasar por esta vida sin pena ni gloria judicial. Pero la justicia se imparte cada día, ordenando y desordenando la vida de muchas personas.

No podemos conformarnos con la idea de que la justicia penal tiene límites, pero no flaquezas. No se trata de que sus funciones sean unas muy determinadas, y no otras, y que no se le puedan pedir peras al olmo. Porque no es solo que víctimas y victimarios terminen los procesos judiciales con necesidades pendientes de resolver; el problema es que, a veces, salen más perjudicados. La justicia penal no solo es parcial (toda una contradicción para un ideal de justicia); a menudo también es lesiva, y no recoge los platos rotos.

Todo esto —la invisibilización de víctimas, victimarios y sociedad en relación con la siniestralidad vial, la insuficiencia de la justicia penal para dar respuesta a las necesidades de todas las partes, y los daños que esta causa en el ejercicio de sus funciones—, todo ello apunta a la llamada justicia restaurativa. La justicia restaurativa es una forma alternativa de responder a las injusticias que se sostiene en la participación activa de víctimas, ofensores y comunidad, y que busca la resolución de las necesidades y agravios de todos los implicados en la situación injusta, en lugar de limitarse a responder al quebrantamiento de la ley. La justicia restaurativa plantea una forma muy diferente de abordar el delito, pero puede integrarse en la administración de Justicia y engranarse con los procesos penales, como de hecho ya ocurre en diversos sistemas penales, entre ellos, el nuestro. Por eso, la justicia restaurativa se sitúa en medio de la tensión que hemos expuesto: entre la complementación de la justicia penal, allí donde esta no llega, y la corrección y reparación de sus daños.

*

En 2023, la asociación P(A)T – Prevención de Accidentes de Tráfico, y la Cátedra Ethos de la Universidad Ramon Llull llevaron a cabo un proyecto para mejorar la atención a las víctimas de tráfico en las instituciones de justicia. Se contó con la participación de diversos expertos y profesionales de la justicia y con el testimonio de algunas víctimas y victimarios de tráfico. A la luz de las experiencias recogidas y de los déficits y retos de mejora detectados, el horizonte de la justicia restaurativa se vislumbró con claridad. Ahora bien, si algo también quedó claro es que ninguna de las víctimas ni de los infractores que compartieron su testimonio había recibido información sobre la justicia restaurativa. Podemos afirmar que no son casos aislados; la excepción a la norma es llegar a un espacio restaurativo.

El proyecto que da lugar al presente texto enlaza con esta actuación previa. Nos proponemos profundizar y fundamentar la idea de que la justicia restaurativa puede ser una vía adecuada para abordar y tratar las necesidades derivadas de los siniestros de tráfico con consecuencias de victimización grave. El texto es el resultado del proyecto de investigación llevado a cabo por la Cátedra Ethos y P(A)T, con el objetivo de analizar si los procesos que propone la justicia restaurativa pueden dar respuesta a la siniestralidad vial grave en dos sentidos: atendiendo a las necesidades originadas o vinculadas a la experiencia del siniestro (como víctima o como causante), y atendiendo a las necesidades derivadas de los procesos penales posteriores.

Que la justicia restaurativa puede tratar las consecuencias de la siniestralidad vial no es solo una hipótesis ni una promesa. Es una realidad, porque ya existen experiencias de procesos restaurativos en casos de delitos viales que han causado víctimas. Sería muy interesante evaluar los resultados de estos procesos. Sin embargo, nosotros hemos optado por un camino alternativo, que consideramos igualmente interesante: profundizar en las necesidades, deseos, expectativas y heridas abiertas de víctimas y victimarios de tráfico que *no* han participado en un proceso de justicia restaurativa (lo cual no significa, como se verá, que no

hayan recorrido un camino personal de restauración). El objetivo, por tanto, no es confirmar o desmentir el éxito de los procesos restaurativos en casos de siniestralidad vial, sino desplegar el amplio espectro de carencias, necesidades y propósitos, para ver si, y en qué medida, pueden ser acogidos por la justicia restaurativa. Dicho de otro modo, el interés no se centra en las necesidades efectivamente abordadas o resueltas por la justicia restaurativa, sino en aquellas que *podrían* serlo, y que justificadamente se puede esperar o pedir que sean atendidas desde esta perspectiva.

Objetivos

Los objetivos específicos de este estudio son:

— Analizar e interpretar, desde una perspectiva ética, las necesidades de víctimas y victimarios de siniestros de tráfico con consecuencias de victimización grave.

— Definir en qué consiste la justicia restaurativa y exponer algunos de sus rasgos principales, contribuyendo a destacar sus potencialidades y a deshacer algunas confusiones o prejuicios.

— Valorar y justificar si la justicia restaurativa puede ser una respuesta adecuada a las necesidades de víctimas y victimarios de tráfico.

A través del cumplimiento de estos objetivos específicos, se pretende contribuir a los siguientes objetivos generales:

— Defender que las víctimas y victimarios de tráfico dispongan de una atención postsiniestro con perspectiva restaurativa, complementaria a otros recursos, servicios y dispositivos sociales, sanitarios y jurídicos.

— Promover que víctimas y victimarios de tráfico conozcan la justicia restaurativa y que accedan a ella por vías fáciles, eficientes, igualitarias y garantistas.

— Incentivar que los agentes administrativos, judiciales y sociales informen adecuadamente sobre la justicia restaurativa y ofrezcan la derivación a sus servicios.

— Favorecer el conocimiento de la justicia restaurativa entre la ciudadanía en general.

Metodología

El estudio se ha desarrollado a partir de dos vías de investigación. Por un lado, se ha revisado literatura y diversas fuentes documentales sobre justicia restaurativa, además del estudio y relectura de un conjunto de textos del ámbito de la ética. Por otro lado, se ha realizado un trabajo de campo consistente en entrevistas y conversaciones con víctimas y victimarios de tráfico y con personas expertas en justicia restaurativa. En concreto:

— 10 personas afectadas por un siniestro de tráfico grave, de las cuales 6 víctimas supervivientes y 4 víctimas indirectas.

— 7 personas causantes de un siniestro de tráfico con resultados de victimización grave.

— 1 persona implicada en dos siniestros distintos, en uno como victimario y en el otro como víctima indirecta.

— 7 entrevistas con personas expertas, representantes o profesionales de la justicia restaurativa:

— Facilitadores/as del programa de justicia restaurativa de Cataluña (Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya).

— Facilitador de un servicio de justicia restaurativa del País Vasco (Proyecto de mediación Konpondu).

— Facilitadora de un servicio de justicia restaurativa de Castilla y León (Proyecto Media2).

— Facilitadora de un servicio de justicia restaurativa de Castilla y León (Asociación Amepax).

— Responsable del servicio de justicia restaurativa de Murcia (Unidad de mediación intrajudicial de Murcia).

— Responsables del centro para la resolución alternativa de conflictos (ADR) del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

— Presidenta del Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación en España (GEMME).

*

La aproximación a las narrativas de víctimas y victimarios no se ha realizado desde un enfoque inductivo con pretensiones de generalización. Es decir, el objetivo prioritario no ha sido sintetizar necesidades comunes a todas o a la mayoría de las personas implicadas en un siniestro de tráfico, sino captar la diversidad, el amplio espectro de necesidades, demandas, anhelos, malestares, etc.; aquello que se despliega a partir de narrativas subjetivas, situacionales y autorreflexionadas por parte de los propios testimonios. Por supuesto, esto no excluye que se hayan podido identificar necesidades relativamente transversales a todas estas situaciones, pero el objetivo primario ha sido captar la singularidad de las experiencias, no sus rasgos comunes o compartidos.

El proyecto se ha desarrollado siguiendo una orientación filosófica y de ética aplicada. En cuanto a las entrevistas, esto significa que, sin perjuicio de captar necesidades, demandas y expectativas de órdenes muy diversos, el foco se ha puesto en aquellas de carácter ético y moral. Este sesgo también afecta a nuestra aproximación a la justicia restaurativa, que no ha sido de tipo técnico-jurídico, sino filosófico, con pretensiones más reflexivas que analíticas. Con todo, esto no significa perder de vista las cuestiones prácticas y aplicables.

*

El documento que estáis leyendo es un *resumen* del informe completo "Siniestralidad vial y justicia restaurativa: una vía por transitar. Estudio de las necesidades éticas derivadas de un siniestro de tráfico y justificación de una respuesta restaurativa" [disponible en catalán]. Dada la naturaleza cualitativa y reflexiva del estudio, este resumen tiene un valor ciertamente limitado, porque se han eliminado o reducido partes importantes; por ejemplo, diversas necesidades singulares de víctimas y victimarios, o reflexiones que consideramos oportunas en relación con la justicia restaurativa. Confiamos en que este resumen sea, si se nos permite decirlo así, un buen anzuelo para animar a la lectura del informe completo, que podéis encontrar aquí: http://hdl.handle.net/20.500.14342/5839

1

LAS NECESIDADES ÉTICAS DERIVADAS DE UN SINIESTRO DE TRÁFICO

Necesidades de las víctimas

En este apartado expondremos algunas de las necesidades que pueden tener o experimentar las personas afectadas por un siniestro de tráfico con efectos de victimización grave.

Nos basamos en el testimonio directo de las víctimas entrevistadas, así como en el relato de casos y situaciones por parte de facilitadores/as de justicia restaurativa que han tenido contacto con víctimas. Por lo tanto, son necesidades subjetivas; aquello que las personas afectadas sienten o experimentan como una necesidad.

Aunque, por economía de palabras, hablamos de "necesidades", en realidad nos ocupamos de un espectro amplio y difuso de sentimientos y estados intencionales. Consideramos indistintamente estados que se experimentan como un deseo más o menos direccionado ("querría hacer...", "me gustaría conseguir..."); expectativas ("espero que...", "ojalá que..."); demandas o exigencias más o menos concretas en cuanto a su objeto y a las personas o instituciones a las que se dirigen; voluntades firmes o dubitativas; necesidades vagas o imperiosas, incluyendo inquietudes, malestares o pesadumbres que no llegan a experimentarse como una necesidad ni a formularse como una intención.

En ningún momento se ha pretendido recoger todas las necesidades derivadas de un siniestro de tráfico, ni tampoco necesariamente las más representativas o las más relevantes; se trata, sencillamente, de necesidades, deseos, reticencias que nos han compartido algunas víctimas, y que son "ejemplares" de la diversidad y la singularidad de las

experiencias vividas. Con todo, en este resumen solo expondremos una selección reducida de las necesidades identificadas; en el informe completo encontraréis un desarrollo más extenso y un tratamiento más profundo.

Necesidad de reconocimiento

Hay una necesidad que tiene una presencia muy acentuada en una entrevista concreta, pero que remite a algo que consideramos transversal. Además del énfasis y la reiteración con que la expresaba la persona entrevistada, Patricia, madre de un hijo atropellado mortalmente, queremos destacarla porque su formulación es tan sencilla como contundente y profunda. Esta madre lamentaba con un pesar manifiesto que nadie diera a los hechos "la importancia" que merecían. Esta demanda reiterada se mostraba inequívocamente como una herida abierta desde las vivencias que siguieron al siniestro; una reivindicación que emerge directamente de una experiencia que deshumaniza el trato, banaliza el dolor e, incluso, humilla a las personas que han sufrido una pérdida. Muchas víctimas relatan la frialdad o la indiferencia de trato en los procesos administrativos, judiciales o sanitarios (la frase "me sentí un simple número" aparece en más de una entrevista). Muchas también se han sentido partícipes de situaciones o procesos que se califican de puro "teatro" (aludiendo a la falsedad y a la predeterminación que los caracteriza); y, en no pocos casos, han sido testigos o destinatarias directas de actitudes desconsideradas o poco cuidadosas.

Cuando la víctima dice "nadie le dio la importancia necesaria", sin duda expresa un sentimiento generalizado, masivo, pero conviene decir que el "nadie" no es literal; es una manera enfática de referirse a ciertos agentes cuyo comportamiento tiene una incidencia muy significativa en las vivencias postsiniestro. En este sentido, lo que reiteradamente se sitúa como foco principal del malestar es el sector de los operadores judiciales. Nos encontramos, pues, con una

“Nadie le dio la importancia que merecía”.

experiencia nada pacificadora, e incluso revictimizadora, de los procesos administrativos y penales.

El hecho de que el reclamo provenga de una víctima indirecta nos da la oportunidad de recalcar algo importante. En este sentimiento de menosprecio o desvalorización, encontramos una clara indistinción entre lo que es “propio” y lo que es “ajeno”, ya que el reconocimiento que la víctima echa en falta no la concierne solo a ella; la víctima reclama en nombre propio, pero también con la voz de los demás, como representante de una familia, de una comunidad afectada, de un conjunto entrelazado de historias de vida que se han truncado.

Por un lado, los familiares y personas cercanas guardan, preservan, la memoria de las víctimas ausentes. El menosprecio que sienten en carne propia es, muy a menudo, un reflejo directo de la despersonalización a la que los procesos administrativos y judiciales someten a las víctimas fallecidas. Estos procesos, en parte por el bien de sus objetivos, se ven obligados a objetivar, formalizar, cuantificar, conmensurar —luego sí, a responder a la pregunta terrible: ¿cuánto vale la vida de un niño?—; la víctima lucha, en cambio, por mantener viva a la persona, la singularidad de quien fue, y aún es y será, el hijo *único*. Por otro lado, en el discurso de la madre afectada se hacía muy explícito que “dar importancia” a los hechos quería decir reconocer la gravedad y la irreversibilidad de las consecuencias (“[el victimario] nos ha quitado todo lo que teníamos”), así como su multiplicidad y extensión. Además del núcleo familiar, con una compleja y diversa

simultaneidad de duelos, la madre destacaba, por ejemplo, la afectación intensa y de larga duración en las amistades del niño.

Podemos añadir que este reclamo es muy ilustrativo del carácter específico que tienen algunas necesidades de las víctimas, ya que se trata de una necesidad de espectro amplio y de objeto difuso. Cuando la víctima pide que "se le dé importancia", no está enfocando un objeto o aspecto definido y concreto (no se trata de darle importancia a esto o aquello, de esta o de aquella otra manera), ni expresa una necesidad puntual y finalista (algo que, en un determinado momento, podría verse satisfecho o resuelto). Aunque la persona visualiza escenas y situaciones concretas (especialmente de carácter negativo), lo que reclama es darle importancia "a lo que ha pasado", con todo el conjunto, múltiple e inacabable, de consecuencias; es decir, no a lo que ha pasado como episodio, sino como vivencia profunda, perdurable, aún viva. "Darle importancia" es, pues, una necesidad transversal, continua, que impregna múltiples objetos y situaciones.

Todo ello tiene una implicación práctica de primer orden: mientras que es complejo y delicado dar satisfacción a esta necesidad (y, sobre todo, insistimos, no es posible considerarla resuelta de una vez por todas), es, en cambio, extremadamente fácil dañarla. No siempre es sencillo saber en qué consiste, para cada persona, "darle la importancia que merece"; como hemos dicho, en el discurso de la víctima, la intensidad de esta demanda no se concreta en un objeto directo unívoco. Por el contrario, son imágenes, palabras y gestos muy localizados y concretos los que concentran el sentimiento de menosprecio. El apuntalamiento de la dignidad fragilizada requiere atención, cuidado y disposición constantes.

Necesidad de rehacer lazos

Una de las necesidades más frecuentemente señaladas por las víctimas es la relacionada con la reparación interna o la reconstrucción de las familias y los grupos cercanos de personas afectadas. Aunque

no siempre es así, en la mayoría de los siniestros de tráfico el responsable es alguien ajeno al círculo de las víctimas, mientras que la tragedia vivida se convierte en un elemento ineludible y constante en las relaciones fundamentales de los afectados; en palabras de una de las entrevistadas: "La persona causante se cruza un día en tu vida y se va, pero deja el daño". Un daño que nunca es individual y que afecta a los vínculos que han estructurado más profundamente y de forma cotidiana la vida y la identidad de las víctimas. Ante esto, lo que las víctimas suelen expresar no son deseos o propósitos muy concretos, sino, fundamentalmente, la conciencia de la "carga", de las heridas abiertas, de los asuntos pendientes.

La aceptación de la pérdida, con consecuencias a veces irreparables para ciertos miembros de la familia, se ve agravada por profundos cambios en la vida cotidiana, la asunción de nuevas responsabilidades y pesadas cargas económicas, físicas, emocionales y sociales. Dado que en muchos casos esto ocurre dentro de un conjunto de relaciones que se desequilibran y se tambalean, pero que siguen siendo el telón de fondo relacional de la vida de las personas, el efecto fundamental es una transformación necesaria y decisiva de los roles. El cuidador pasa a ser el cuidado, el niño se convierte de repente en adulto, los que siempre estaban ahí, se van, y al que menos se esperaba, aparece; los lazos más fuertes se debilitan y las distancias más insalvables se acortan de repente. En términos generales, y de formas muy diversas, todos tienen que aprender a relacionarse de nuevo con aquellos con quienes se habían consolidado formas de ser y de existir, hábitos, expectativas, estilos de comunicación, reciprocidades y asimetrías. En resumen, con distintos grados de profundidad y conciencia, todos los que forman parte del círculo más cercano deben redefinir quiénes son, porque la pérdida o la alteración de un vínculo significativo no deja intacta la identidad de uno; y esto implica inevitablemente redefinir quién soy yo para los demás y quiénes son los demás para mí.

El testimonio de Elena, superviviente de un siniestro de tráfico, ofrece un ejemplo ilustrativo de ello. El siniestro altera la relación con sus hermanos, y esto está indisolublemente ligado a cómo también

cambia la relación de los padres con los hijos. Nunca se trata de relaciones bilaterales, sino que siempre es la constelación en su conjunto la que cambia, y no hay puntos fijos en este movimiento. Elena expresa un profundo dolor por las consecuencias —literalmente, por las "pérdidas"— que habían sufrido sus hermanos, debido a que la atención de sus padres tuvo que centrarse en ella. En el contexto de una relación con sus hermanos que en ningún caso se puede calificar de mala, hay una expresión de tristeza, un sentimiento de deuda, incluso de culpa, un subtexto que la víctima admite no atreverse aún a abordar abiertamente.

Cabe destacar que estos sentimientos no concuerdan con la idea de un deterioro en la relación entre los hermanos; más bien, se podría decir que el vínculo se ha fortalecido, estrechado, forjado, pero precisamente a través de una deriva de silencios, de insinuaciones, de señales involuntarias... Esto es importante: con frecuencia, la metáfora del fortalecimiento o el debilitamiento, de la proximidad o la distancia en los vínculos no es suficiente; lo que ocurre es que las relaciones se vuelven más intrincadas, sobredeterminadas, incluso enigmáticas. La siempre bienvenida, y a veces indispensable, "conversación pendiente" no puede pretender iluminar todo este trasfondo.

No debemos pensar, entonces, que la ruptura o separación se produce únicamente entre quienes han sufrido la desgracia y todos los demás. El tópico dice que las personas que han vivido juntas una experiencia traumática están más unidas; no solo comparten algo que nadie más ha experimentado, sino que lo que han vivido marca un antes y un después y, por lo tanto, en cierto modo también comparten el proceso de reconstrucción, readaptación y duelo. Como tópico, hay mucha verdad en esto. Sin duda, la historia demuestra que, en diferentes niveles de colectividad, el trauma crea una comunidad de dolor, memoria y apoyo. Sin embargo, dentro de esta comunidad, incluso en los estrechos lazos familiares, hay fracturas, distancias y encapsulamientos. Nunca hay una memoria única, una sola narrativa; la experiencia com-*partida* une y separa al mismo tiempo. De hecho, lo que también se demuestra es que, cuando hay sentimientos de adhesión o fusión colectiva ante acontecimientos traumáticos, estos

“Con la familia tenemos que estar perdonándonos cosas continuamente”.

se basan en identificaciones imaginarias, proyecciones y suposiciones, que ayudan a reducir la complejidad y a mantener la coherencia, pero que descansan sobre un magma subterráneo de corrientes no expresadas. En este sentido, se podría decir que cualquier comunidad, al menos en estas circunstancias, es siempre una comunidad del *secreto* (no en sentido negativo): el secreto no solo separa a “los que lo han vivido”, “los que saben” (lo que es sufrir un siniestro de tráfico), de los demás; el secreto también separa “internamente”: el secreto se comparte en secreto, es decir, sin saber nunca del todo lo que ha vivido el otro.

El relato de Ariadna, superviviente de un atropello, profundiza en el impacto que su siniestro tuvo en sus relaciones familiares. Surge la idea de un entorno en el que no se habla mucho del tema, en el que las dinámicas y los vínculos se han transformado, en el que los deseos, las decisiones y las expectativas se influyen mutuamente, y en el que los sentimientos son conocidos por todos y, al mismo tiempo, profundamente personales y, en ocasiones, conflictivos. En un momento de la entrevista explica que “costó mucha ‘terapia familiar’ entender por qué ellos [los padres] estaban tan enfadados, y por qué yo no lo estaba”. La reconstrucción intrafamiliar es continua e interminable, porque depende de procesos de interpretación y autoreflexión, de reconocimiento y desconocimiento, sujetos, entre otras

cosas, al curso de nuevas experiencias y transformaciones personales. Ariadna, por ejemplo, explica que su perspectiva sobre las cosas cambió cuando se convirtió en madre, pasando a comprender mejor los sentimientos mostrados por sus padres desde el siniestro. Sin embargo, hace mucho hincapié en que su reconstrucción personal ha implicado aceptar que "no puedo responsabilizarme de cómo lo ha vivido cada persona y cómo se siente al respecto".

En una formulación que lo resume brillantemente, Ariadna dice que, en la familia, "tenemos que perdonarnos cosas unos a otros constantemente". Es muy revelador, porque, para empezar, no se trata de tener que perdonar faltas graves o injusticias; ni siquiera, y esto es aún más revelador, cosas que podrían llamarse propiamente errores. Ariadna se refiere más bien a cómo, con demasiada frecuencia, las palabras, actitudes, intenciones o muestras de afecto más cotidianas —y aparentemente ajenas al "recuerdo" de la catástrofe— deben ser perdonadas porque, sin quererlo, despiertan resentimientos, malentendidos, sospechas, remordimientos, recelos. Es decir, que, sin darse cuenta, cualquier cosa puede conectar con el trasfondo de las experiencias vividas y hacer sentir el aguijón de su sedimento emocional.

En la constelación familiar, destaca la hermana. Ariadna relata lo estrechamente ligada que estuvo su infancia. Aunque, a medida que crecen, sus vidas comienzan a diferir, es el siniestro el que rompe irreversiblemente el sentimiento de unión. La tragedia es la encrucijada; a partir de ella, los caminos comienzan a divergir de forma inexorable y progresiva. Ariadna relata una compleja mezcla de emociones. Hay culpa por parte de la hermana, tanto en el momento de la tragedia (como suele ocurrir, los familiares sienten que hicieron algo que precipitó el siniestro, o que podrían haber hecho algo para evitarlo), como por el hecho de que la vida de Ariadna quedó en suspenso durante un largo periodo de recuperación y convalecencia, mientras que la de su hermana siguió adelante. Pero, ante todo, hay frustración y nostalgia por esta separación de caminos. El punto clave se muestra en la siguiente escena: cuando, años después del siniestro, la hermana asiste a una charla en la que

Ariadna explica su experiencia, le dice, conmovida, que se alegra mucho de que lo haya vivido así y pueda explicarlo como lo hace, pero, confiesa la hermana, "yo no podría; lo que describes no tiene nada que ver con lo que yo viví". ¿Hay algo más obvio y elemental? ¿Cómo podrían no ser profundamente diferentes el relato de la superviviente directa y el de la hermana? Y, sin embargo, ¿no es el pesar más natural y comprensible el que se expresa aquí? Ariadna, afortunadamente, ha sobrevivido; pero es en esta escena, en este despecho, donde se revela el núcleo del duelo. La distancia física y la diversidad de vidas entre hermanas que crecieron juntas no importan, siempre que perdure el sentimiento, la ficción, si se quiere, de una alianza íntima o comunión. Lo que resulta difícil de aceptar es que hayan vivido "lo mismo" de maneras radicalmente diferentes, que cada una tenga su propio recuerdo, su propio relato, contradictorio, opuesto o, cuanto menos, fuera del alcance de la otra.

Necesidad de no-repetición

Una de las profesionales de la justicia restaurativa entrevistadas es taxativa: considera que el ánimo punitivista se da en aquellas personas que no han experimentado una victimización grave derivada de un delito; en cambio, "por encima de todo, lo que quieren las víctimas de tráfico es que no vuelva a pasar; que lo que han vivido ellas no lo sufra nadie más".

Este deseo de no repetición tiene dos realizaciones posibles, no excluyentes. Por un lado, la víctima puede necesitar adquirir la seguridad o, al menos, la confianza, de que el infractor que ha causado el daño no reincidirá. Aunque esta necesidad puede estar presente en muchos casos, es comprensible que se dé de manera especialmente intensa cuando el siniestro ha sido fruto de conductas viales irrespetuosas, negligentes, temerarias o que ya respondían a un cierto ciclo de reincidencias. Es el caso de los siniestros en los cuales intervienen factores como el consumo de alcohol o drogas, o una conducción que contraviene las normas de circulación de forma intencionada.

En general, las víctimas parecen ser muy conscientes de que esta seguridad no puede provenir de un endurecimiento de los castigos, sino únicamente de la responsabilización de los propios causantes. Confiar en que el infractor ha tomado conciencia de los hechos y que ha asumido la responsabilidad es clave para satisfacer el principio de no repetición. Y en cuanto a esto, muchas víctimas no exigen grandes demostraciones de contrición por parte de los victimarios, sino compromisos, propósitos y acciones concretas. Son diversos los casos relatados en los que las víctimas rechazan cualquier tipo de contacto o comunicación con los victimarios, pero reconocen que se han sentido, o que se sentirían, profundamente reparadas si el victimario llevara a cabo acciones que expresasen una clara y sincera responsabilización.

Por otro lado, al margen de la implicación de los victimarios directos, la necesidad de no repetición de las víctimas se manifiesta también en diversas formas de compromiso, de participación y de activismo en pro de la reducción de los siniestros de tráfico. En este caso, el acento ya no se pone en las acciones de los infractores que las víctimas pueden recibir como reparadoras, sino en la disposición activa por parte de las propias víctimas para promover cambios en el entorno social y, de rebote, naturalmente, en su proceso de reconstrucción personal. Desde la colaboración en acciones, proyectos y campañas cívicas y comunicativas, pasando por su participación en programas de formación y sensibilización, hasta un vínculo más estable con entidades o asociaciones del ámbito; se trata de formas de compromiso cívico, ético o político que pueden tener un significativo efecto reparador en las víctimas, por el sentimiento de agencia, de responsabilidad y de influencia que implican o, en función de los contextos y de las personas, por las transformaciones concretas percibidas en los infractores.

No hace falta decir que, como toda forma de activismo, siempre existe el riesgo de la frustración y el desencanto. La gran mayoría de víctimas otorga un lugar preeminente a la concienciación, la sensibilización y la formación, tanto de la población en general como, en particular, de los conductores que ya han incurrido en conductas de riesgo, antirreglamentarias, delictivas o que han causado víctimas. Pero una parte importante de las que tienen, o han tenido, compromisos activos con la

“No quiero verle... pero me haría feliz saber que se ha responsabilizado”.

prevención y la concienciación, destilaban con mayor o menor intensidad una clara ambivalencia, entre el desengaño y la tenacidad, entre el desánimo y el afán, entre la frustración y la esperanza.

Capítulo aparte merecen aquellas acciones y compromisos que responden a lo que hemos llamado “deseo de no repetición” y que interpelan explícitamente a administraciones públicas e instituciones diversas con implicación en la gestión de la movilidad y en la seguridad vial. Hay que dejarlo claro: si hablamos de necesidades de las víctimas de tráfico, hay que contemplar también la posibilidad de que estas necesidades conciernan a las referidas instituciones y organismos. No, y esto es fundamental, en tanto que agentes que tienen incidencia directa en la atención postsiniestro, pero que permanecen desvinculados de la ocurrencia del siniestro mismo, sino en tanto que tienen una implicación muy difícilmente negable en el plexo de causas y factores propiciadores o concurrentes del siniestro (no necesariamente desde el punto de vista jurídico, pero sí desde el punto de vista social, ético e incluso político). Esto abre una complejísima perspectiva en el campo de la dilucidación y determinación de las responsabilidades de un siniestro de tráfico. Perspectiva que, por abstrusa que sea, no se puede eludir cuando nos situamos en el horizonte de la justicia restaurativa, y que, en cambio, la justicia penal ordinaria nos ha acostumbrado a dejar de lado.

Es cierto que el ejercicio de la justicia requiere de un inevitable recorte de las cadenas de responsabilidad. Pero no es menos cierto que todos los siniestros de tráfico son, en mayor o menor medida, multicausales y apuntan a tipos y grados diversos de implicación ético-política. Veamos tres ejemplos.

El hijo de Gael murió atropellado por una moto a la salida de la escuela. Sin menospreciar la responsabilidad del conductor, el foco de malestar y de reclamaciones de la víctima se centra en el hecho de que el siniestro se da en un entorno que debería ser seguro para los niños. El caso es especialmente ilustrativo porque no se da una infracción penal por parte del conductor y, en cambio, el proceso judicial tiende a "culpabilizar" a la víctima, centrándose en el hecho de que el niño "saltó a la calzada". La postura de Gael es tan simple como reveladora de aquello que socialmente hemos normalizado: ¿es aceptable que, en un entorno escolar, el hecho de que un niño de cinco años baje de la acera pueda tener consecuencias fatales, incluso cuando los conductores respetan las normas de circulación? A partir de aquí, el relato de Gael es el de una larga, constante y reiteradamente frustrada lucha para que, judicialmente, se tenga en cuenta la multifactorialidad del siniestro, y para que, política y socialmente, se tome conciencia y se adopten medidas para proteger los entornos escolares de los riesgos de la circulación vial.

Cloe es víctima superviviente de un choque frontal con un camión que invadió el carril contrario, por donde circulaba ella. El infractor murió en el siniestro; Cloe quedó gravemente herida y con secuelas permanentes. Durante el proceso judicial, gracias a la aportación de un testigo, Cloe se enteró de que el conductor del camión no solo estaba bajo los efectos del alcohol y otras drogas en el momento del siniestro, sino que era adicto a diferentes sustancias, con un consumo muy regular y desde hacía tiempo. En la entrevista, Cloe dice que cuando hoy piensa en el victimario, lo ve "como un enfermo", y apunta claramente a la responsabilidad de la empresa de transporte para la que trabajaba. Expresa su estupor: "¿Cómo puede ser —dice— que este hombre estuviera trabajando en estas condiciones? ¿Que no pasara ningún control [por parte de la empresa]? ¿Que no se le

impidiera conducir?". Y concluye: "Este hombre no tendría que estar muerto; tendría que haber estado en rehabilitación".

Por parte de la persona causante, hemos tenido conocimiento de un caso con implicaciones similares. Miguel era transportista, y en uno de sus itinerarios provocó un siniestro en el que murió una persona. Cuando relata las causas del siniestro, Miguel no evade en ningún momento la responsabilidad. Ahora bien, su discurso es bastante elocuente sobre los peligros que implica el trabajo de transportista y sobre las infracciones sistemáticas a las que constriñe este sector: además de explicar que, antes de producirse el suyo, él ya había perdido a más de un compañero de trabajo en siniestros de tráfico, el testimonio relata riesgos completamente integrados en el día a día de la profesión, como la falta de sueño entre rutas, la cantidad de horas de conducción sin paradas, la velocidad sistemáticamente por encima de la reglamentaria o el exceso de peso en los vehículos de transporte.

No hace falta decir que todos estos casos, particularidades al margen, son ejemplares de una realidad que afecta a un inmenso número de siniestros de tráfico. Por tanto, insistimos: son casos que nos aleccionan sobre todo aquello que cotidianamente asumimos como "normal" o que, en todo caso, no nos indigna. ¿Cuántos siniestros de tráfico tienen que ver con situaciones perfectamente identificadas por parte de los cuerpos policiales o instituciones que deben velar por la seguridad vial? ¿Cuántos se producen en entornos urbanos que deberían estar más pacificados? ¿Qué incidencia tiene en la siniestralidad vial la cruda competitividad entre las empresas de transporte por reducir tiempos y costes? ¿Y el mundo empresarial en general en la dinámica de externalización de riesgos? ¿Y qué papel tiene la ciudadanía cada vez más abonada a las compras por internet, de las que espera, incluso exige, poder disponer de los productos en la inmediatez de un clic y con envío gratuito? Sin caer en la indistinción de la noche, en la que todos los gatos son pardos, es evidente que instituciones, agentes públicos y privados diversos, y ciudadanía en general están implicados en la multifactorialidad que caracteriza a muchos siniestros de tráfico.

Necesidad de perdonar

Hay víctimas de tráfico que dicen estar dispuestas a perdonar al causante del siniestro. En la mayoría de los casos, esto significa que aceptarían perdonar o, al menos, que considerarían la posibilidad de hacerlo si el victimario se lo pidiera y se dieran ciertas condiciones (por ejemplo: muestras de arrepentimiento, de responsabilización, etc.). Por supuesto, también hay víctimas que se niegan a perdonar, independientemente de lo que pueda decir o hacer el victimario (de hecho, si nos basamos en las entrevistas, estas son mayoría). Ahora bien, hay algunas, y en esto queremos poner el foco, que necesitan perdonar. Es decir: no solo están abiertas a hacerlo, sino que sienten la necesidad, se ven impulsadas a ello, lo experimentan como un deber o como un peso del que quieren liberarse.

Dani sufrió un siniestro de tráfico cuando un conductor ebrio invadió el carril por el que él circulaba en moto. La historia de Dani, incluyendo el deseo de dirigirse al victimario para perdonarlo, puede verse en un documental disponible en internet[1]. En un momento del documental (27:01), Dani dice: "Quiero perdonar a la persona que me cambió la vida", y de inmediato matiza: "No es que quiera; necesito perdonarla para seguir adelante". Es un caso que responde a lo que decíamos: se quiere perdonar sin que el victimario haya pedido perdón previamente ni haya hecho nada en el sentido de mostrar responsabilización, arrepentimiento, interés por la víctima ni se haya dado ninguna otra forma de comunicación. Y, además, el perdón no se experimenta como una mera disposición o un deseo; es algo que "hace falta"; significaría "quitarse un peso de encima" y "cerrar una etapa de mi vida".

En efecto, el documental ilustra el proceso de recuperación y de adaptación de Dani a una vida nueva, y deja claro que concibe este proceso como una etapa singular y determinada, una etapa de diez años que va desde el siniestro hasta el momento en que la víctima

1 *Mil sorrisos y un perdón*. (dir. Bruno Nieto): https://youtu.be/FlgC5UiKFE0?si=ULspPc-FHVJxkxRpM

“La vida te ha dado una segunda oportunidad. No te recriminaré nada”.

siente que ha culminado un camino de reconstrucción personal. Así, aunque está claro que hay secuelas que son permanentes y procesos de duelo a los que no es sencillo asignar un final, la narración de la víctima establece un hito, un sentido enfático de cambio de etapa. Y es precisamente en este punto donde emerge la cuestión del perdón como aquello que falta, aquello que completaría el proceso y posibilitaría cerrar una etapa para comenzar otra. La concesión del perdón se vive como un punto de inflexión que permite dejar atrás unos sentimientos (la víctima habla de quitarse de encima el odio y el rencor) y una forma de memoria (quizá más obcecada, más apesadumbrada), tal como expresa la metáfora del peso, de la resistencia, de lo que dificulta seguir adelante. Con el perdón empieza un nuevo camino porque empieza una nueva forma de mirar el camino ya recorrido.

Salta a la vista que la historia de Dani reproduce la temporalidad que se acostumbra a tener en mente cuando se habla del perdón. En efecto, suele entenderse o esperarse que, después del daño, vengan primero el resentimiento, el odio, el afán de venganza o de castigo, y después, pasado un tiempo —y algo más que el tiempo— pueda abrirse la posibilidad del perdón, como disponibilidad, voluntad o necesidad de la víctima. Por eso es importante puntualizar que esta temporalidad no es la única, ni la más frecuente. De hecho, ninguna de las víctimas con las que hemos conversado responde a este

modelo; es decir, no describen sus procesos de recuperación como desembocando en la voluntad o la necesidad de perdonar. Solo una, a la que ahora nos referiremos, ha dado el paso de perdonar por iniciativa propia, pero no bajo la idea de una culminación o un cierre de etapa. Por el contrario, hay varias que no relatan los primeros momentos del postsiniestro como la fase álgida del resentimiento, sino más bien como un momento en que, tomando literalmente las palabras de Ariadna, "la empatía está por las nubes", seguido de una fase de enfriamiento, distanciamiento y, dependiendo del caso, emergencia del resentimiento.

El testimonio de Simó también expresa una cierta necesidad de perdonar. El siniestro en el que murieron tres personas, entre ellas el hijo de Simó, implicó un único vehículo y fue causado porque el conductor, amigo de la familia, se quedó dormido, provocando una salida fatal de la carretera. El siniestro, por tanto, además del choque interno en cada núcleo familiar, quiebra vínculos amistosos profundamente consolidados. Aproximadamente un año después del siniestro, por iniciativa propia, Simó visita al joven causante del siniestro para perdonarlo. Concretamente, según su recuerdo, le dice: "La vida te ha dado una segunda oportunidad. Estás vivo. Es un regalo. Si por mi parte puedo ayudarte en algo...".

El caso de Simó plantea una temporalidad del perdón diferente. Tanto por el tiempo objetivamente transcurrido (aproximadamente un año), como por el relato que se hace del proceso postsiniestro, es innegable que se trata de un perdón que se da en un proceso de duelo que ha hecho avances significativos. Sin embargo, no es un perdón con el carácter de resultado, fruto o desembocadura de un proceso. Es un gesto que más bien parece situarse como una parte intrínseca del proceso de duelo y, más en particular, como aquello que puede hacer que este sea "mejor". Es, en efecto, con la calidad, la profundidad o la virtud del duelo, y no con su finalización o superación, con lo que Simó relaciona el perdón. Así, el perdón parece posibilitado por el duelo y, a la vez, ofrece la posibilidad de proseguir el duelo, de no desviarlo y de hacerlo más fuerte.

Necesidades de los victimarios

Nos ocuparemos ahora de las necesidades que pueden sentir las personas que han causado un siniestro de tráfico con consecuencias de victimización grave.

Valen aquí las mismas consideraciones que hemos hecho en el caso de las víctimas: exponemos necesidades subjetivas, extraídas e interpretadas a partir de conversaciones con personas causantes de siniestros de tráfico. Empleamos "necesidad" en un sentido amplio, como un conjunto heteróclito de estados de ánimo que incluye deseos, anhelos, malestares, propósitos, sentimientos de carencia, demandas, etc. Finalmente, en este documento seleccionamos y resumimos solo algunas de las necesidades que encontraréis expuestas en el informe completo.

Necesidad de pedir perdón

Una necesidad recurrente entre los victimarios de tráfico es la de disculparse o pedir perdón. A menudo, su relato pone el foco en la aparición de este sentimiento justo después del siniestro y en el carácter imperioso que tenía en aquel momento. Pero, también de forma recurrente, este recuerdo está inmediatamente ligado al de la negativa o prohibición por parte de los abogados, al veto a cualquier forma de contacto con las víctimas.

Hay que decir que los abogados cumplen con su obligación cuando previenen a sus clientes de emprender acciones que pueden perjudicarlos en el proceso judicial, y también están protegiendo a las víctimas de un contacto inoportuno y retraumatizador con sus victimarios. Dicho lo cual, es cuestionable que la respuesta a la demanda del victimario deba ser un rechazo frontal y rotundo. Lo que prevalece en el recuerdo de los testimonios, en efecto, no es una acogida ni una

“Quería pedir disculpas, pero la abogada me dijo que me lo quitara de la cabeza”.

comprensión de la demanda, menos aún una derivación, sino un rechazo seco: “Olvídate”, “ni se te ocurra”.

La necesidad de pedir perdón que sienten muchos victimarios es el acmé de un impulso de dirigirse al otro que, sin duda alguna, debe valorarse y conducirse adecuadamente, y que quizá no es adecuado llevar a la práctica, pero que tampoco puede caer en terreno estéril. Quizá solo es una compulsión, y una compulsión desmesurada, pero es el signo de una asunción de los hechos y de una intención de reparación que, después, el proceso penal, así como, si se da, el paso por la prisión, pueden hacer descarrilar.

En este sentido, es bastante significativo que, en comparación con la intensidad con que experimentan la necesidad de pedir perdón justo después del siniestro, aquellos victimarios que pasado el tiempo aún la sienten, lo hacen de manera más apaciguada o sosegada. Por decirlo así, ha dejado de ser una necesidad para pasar a ser un pesar, un deseo, con un horizonte más lejano e indefinido. Sin duda, esto puede tener que ver con el enfriamiento súbito y contundente que recibe la voluntad de perdón por parte de los abogados. A ello hay que sumar que durante el proceso judicial pueden darse escenas o señales que hagan

sentir al victimario que no hay la más mínima posibilidad de recibir el perdón. Independientemente de si la interpretación que hace el victimario es correcta, lo importante es que esta vivencia queda como fosilizada, inmune al paso del tiempo. La pérdida de contacto con las víctimas, la culpabilidad y la ausencia de lo que enfocamos como perspectiva restaurativa, convergen en la incapacidad del victimario de pensar que la víctima pueda haber variado su postura. En otras palabras: el victimario que ha atravesado un considerable proceso de elaboración, un proceso inconcluso pero significativo de responsabilización y de duelo (por las pérdidas que le ha supuesto la comisión del delito) y, por tanto, que puede verificar en sí mismo que una transformación postsiniestro es posible, no proyecta esta posibilidad en la víctima.

Diferir la petición de perdón, no decidirse a dar el paso que, justo después del siniestro, se experimentaba como una necesidad, puede responder, a la vez, a diferentes factores. Por un lado, como acabamos de decir, puede deberse simplemente al *temor* de no ser perdonado. Pero también puede responder a la *voluntad* de no ser perdonado. Es muy plausible que el victimario aún muy culpabilizado tienda, o incluso necesite, conservar una imagen rencorosa de la víctima, con el fin de confirmarse en su imperdonabilidad. La escena, vivida o imaginada, de la recusación por parte de la víctima vale como la condena definitiva e irrevocable que el victimario siente que merece. Y aún puede añadirse un tercer factor. No acabar de decidirse a pedir perdón protege la culpabilidad, en tanto que la confirma o la conserva, pero también protege de otra cosa: del *abismo* de ser perdonado; es decir, de la libertad. El perdón es una apertura, la posibilidad del porvenir. La víctima nunca sabrá del todo qué está haciendo, a qué y a quién está dando paso cuando perdona; el victimario tampoco, cuando recibe el perdón.

Necesidad de rehacer lazos

Haber causado un siniestro con resultados de muerte o de heridos graves, pasar súbitamente de ser un conductor más, quizá un infractor recurrente, a ser victimario, tiene implicaciones evidentes en los vínculos familiares e íntimos. Las consecuencias pueden ser devastadoras si tenemos en cuenta que, al impacto de los daños provocados, se sumará, en mayor o menor grado, el impacto de las consecuencias penales que habrá que asumir.

En mayor o menor medida, de un modo u otro, el victimario se enfrenta a la dificultad de sostener y a la necesidad de reconfigurar sus vínculos. De forma similar a lo que ocurre en el caso de las víctimas, es posible que esta necesidad no emerja hasta que las aguas de la riada de acontecimientos no se retiren. También es posible que la necesidad, como tal, ni siquiera emerja, pero sí, al menos, las fracturas que se han producido en la estructura relacional. Siguiendo con la metáfora, una estancia larga en prisión, combinada con antecedentes familiares y sociales complejos, puede dejar las aguas indefinidamente empantanadas.

Es cierto, sin embargo, que en el discurso de los victimarios la cuestión de los vínculos no es tan explícita ni se despliega con tanta facilidad, en comparación con las víctimas. Tiende a predominar una alternativa: o bien, en los casos de menor responsabilización, los victimarios parecen marcados por una cierta analgesia emocional que hace que permanezcan distanciados tanto de los daños provocados en el entorno de las víctimas como de los daños producidos en sus propios entornos familiares; o bien, en los casos de mayor culpabilización, es precisamente esta la que hace que, solo superficialmente, puedan abordar lo que "por su culpa" ha sucedido en sus relaciones afectivas.

Algunos testimonios relatan que lo primero que sucede después del siniestro es un bloqueo, un aislamiento, una incapacidad para seguir desarrollando los roles familiares y, más profundamente, para sostener los vínculos afectivos. Tras ese socavón inicial, si se supera, los vínculos pueden ir restituyéndose y transformándose. Pero el horizonte

“¿Cómo iba a hacer de padre, cuando había destrozado una familia?”

ha cambiado radicalmente. Los victimarios con una interiorización aparentemente más lograda de todo lo que han afrontado son muy claros y taxativos cuando dicen que su forma de vivir y de “tomarse” las cosas se ha transformado decisivamente.

Tal como veíamos en el caso de las víctimas, algunas relaciones quedan marcadas por un horizonte de reconstrucción indefinido y constantemente abierto. Miguel nos explicaba que, en toda una primera fase del postsiniestro, su hijo le muestra una sólida adhesión, una manifiesta voluntad de apoyarlo, incluso de disculparlo. Pero, al salir de prisión, la situación cambia: comienza lo que califica de “rebeldía” y la relación se vuelve más conflictiva. Miguel dice que sabe que su hijo “aún no ha procesado todo el tema”. Tomó conciencia de ello cuando un día, casualmente, su hijo le confesó el efecto sobrecogedor que le producía el ruido de las puertas cerrándose cuando lo visitaba en prisión.

Este testimonio nos muestra que lo que se ha vivido, y que en el entorno familiar queda disgregado en un mosaico de experiencias y perspectivas particulares, debe ir integrándose poco a poco en el presente continuo del ejercicio de los roles familiares y de las transformaciones vitales de cada miembro de la familia. Las personas pueden ser más o menos conscientes de esta necesidad de integración, y

pueden poner en ello más o menos empeño, cuidado o disposición; pero uno de los hechos más elementales y, a la vez, decisivos, es que, en cualquier caso, habrá que hacerlo "sobre la marcha", es decir, sin poder detener el curso de la vida y el constante entrelazamiento de las vivencias; sin poder reiniciar el sistema, por decirlo así.

En comparación con otros casos, Miguel ha tenido una condena de prisión más corta y con una perspectiva post-carcelaria más definida. Fijémonos, en cambio, en el caso de Pedro, con una larga trayectoria penitenciaria como resultado de la combinación de múltiples delitos, entre los cuales un delito de lesiones en contexto vial. Pedro relata un periplo penitenciario muy duro, marcado especialmente por la adicción a las drogas y por los vaivenes del proceso de deshabituación. Con todo, reconoce progresos y destaca ciertos avances sustanciales (sobre todo en relación con el carácter, el control de los impulsos, la mentalización emocional y la reflexividad moral). Cuando se le pregunta por los vínculos con personas de fuera de la prisión, habla de la relación con algunos hermanos y primos, y destaca la figura de la madre, pero enseguida añade que "últimamente no le apetece" que vengan a visitarlo. Explica que ya no sabe de qué hablarles, y que ellos tampoco le cuentan nada, seguramente, cree él, para no darle envidia relatando la vida fuera de la prisión. La comunicación, por tanto, se enrarece, y la motivación para mantener estos vínculos se va agotando. La situación de Pedro ilustra dramáticamente la paradoja de los vínculos en una experiencia carcelaria tan profunda: los vínculos "externos" sostienen a la persona y le resultan necesarios con la misma intensidad con que, cada vez más distanciados en el pasado y más desnutridos en el presente, se disipan y tienden a flotar en el vacío.

Podemos añadir un elemento más. Cuando habla de los progresos hechos en prisión con el apoyo de educadores y psicólogos, Pedro utiliza una expresión significativa. Dice que ahora "siente cosas", mientras que antes se recuerda a sí mismo como falto de sensibilidad o empatía. Inevitablemente surge la duda (que nos guardamos para nosotros): ¿Qué relación hay entre la apertura emocional y el despertar de la sensibilidad, por un lado, y el cierre relacional, el debilitamiento motivacional en el mantenimiento de los vínculos familiares,

“Si puedo ayudar a que otros no hagan lo que yo hice, siento que estoy reparando algo”.

por el otro? ¿Puede ser que, justo cuando Pedro se vuelve más capaz de “decirse” lo que siente, ya no sepa qué decirle a su madre? ¿Que cuanto más se acerca a responsabilizarse del pasado, más difícil le resulte responder de los vínculos presentes?

Necesidad de no-repetición

No es en absoluto infrecuente que los victimarios de tráfico sientan la necesidad de actuar para evitar la reincidencia y en favor de la prevención. Según lo que hemos observado, se da una diferencia entre las situaciones que han generado víctimas y las que no. Los infractores que han incumplido gravemente las normas de circulación o que han cometido delitos contra la seguridad vial sin víctimas suelen mostrar, de entrada, mucha más resistencia a la responsabilización y a asumir acciones orientadas a la prevención. Estas acciones suelen ser percibidas como imposiciones sancionadoras o como trámites obligados para la recuperación de derechos y prerrogativas. En cambio,

los infractores que han causado víctimas graves suelen mostrar más predisposición a emprender este tipo de acciones.

Miguel, al que nos hemos referido hace un momento, dice que para él es importante "conseguir un poco de conciencia en la gente". Tiene vínculos estables con una asociación de atención a víctimas de tráfico y participa regularmente en charlas de concienciación, en cursos de recuperación de puntos y en actividades en centros penitenciarios. No es el único caso de victimario que ha establecido este tipo de compromiso y de participación en el marco de una asociación de víctimas de tráfico.

Podemos hablar, pues, de la necesidad que tienen algunos victimarios de asegurarse de que no volverán a hacer lo que han hecho y de que nadie más lo hará. Una necesidad de no repetición. Volvemos a emplear la fórmula que vimos cuando nos ocupábamos de las necesidades de las víctimas, porque en este punto hay una gran correspondencia entre las necesidades de unas y otras. Así como las personas afectadas no querían volver a vivir nada parecido y deseaban que nadie más tuviera que vivirlo, también los victimarios desean evitar la repetición de los hechos, por su parte o por parte de otros. Pero la simetría va más allá: del mismo modo que muchas víctimas rechazan el contacto directo con sus victimarios, pero son receptivas a las formas de reparación que estos puedan emprender indirectamente, los victimarios a menudo se orientan a las acciones de prevención y de no repetición como una forma sustitutoria de reparación a las víctimas que han ocasionado.

Es cierto, sin embargo, que la víctima siente inmediatamente la necesidad de no repetición, pues el sentimiento de que lo que ha vivido no debe volver a vivirse es probablemente un efecto directo del trauma, en la medida en que las heridas se experimentan en carne propia. En el caso del victimario, en cambio, esta necesidad tiende a aparecer más tarde y de forma mediata. Principalmente, porque requiere la interiorización de los daños y las pérdidas provocadas. Y también porque es una necesidad que puede emerger como una derivada cuando la voluntad de dirigirse directamente a las víctimas se ve obstruida.

La responsabilización es un proceso largo y complejo. Si bien las acciones de reparación son una parte esencial, responsabilización y reparación no son sinónimos. El caso de Sergi, victimario de tráfico cumpliendo condena de prisión, ilustra cómo la disposición a llevar a cabo acciones que promueven la no repetición y, por tanto, la reparación, puede darse en situaciones de precaria responsabilización. En el momento de la entrevista, Sergi se muestra todavía lejos de una responsabilización profunda. Reconoce que "aún hay muchas cosas que tengo que trabajar", pero pone mucha distancia y niebla, por ejemplo, a la posibilidad de dirigirse a las víctimas. En cambio, se muestra más abierto y dispuesto a "hacer actividades para concienciar a otros jóvenes", reconociendo que "hablar con las víctimas es lo que *debería* hacer, pero esto [concienciar a otros jóvenes] es más fácil". Añade que teme enfrentarse a personas afectadas por un siniestro de tráfico, aunque sean ajenas a su caso, por "cómo pueden reaccionar ante alguien *como yo*". Este testimonio muestra la ambigüedad que puede acompañar la reparación. Si bien la voluntad de reparar, aunque sea incipiente, siempre se sitúa en el horizonte de la responsabilización, también puede ser una manera de diferir o desviar otras formas de reparación más comprometedoras.

Necesidad de responsabilizarse

A menudo, especialmente en el ámbito de la justicia restaurativa, se entiende que la responsabilización es lo esperable o lo exigible, aquello que el ofensor debería mostrar. Pero, si se dice esto, es porque, de entrada, lo que a menudo e inmediatamente se constata es más bien lo contrario; es decir, una dificultad o negativa a responsabilizarse que se manifiesta en un rosario de actitudes bien conocidas por quienes trabajan con personas sancionadas o condenadas por delitos de tráfico: evitación del tema, frialdad o distanciamiento emocional, minimización de los riesgos o de las consecuencias, descarga de la responsabilidad en otros factores o agentes, autovictimización por las sanciones recibidas, etc. Por otro lado, en los casos en que, en

“Prefiero que me insulte, antes que pedirme explicaciones”.

cambio, el sentimiento de responsabilidad es muy vivo, también lo es la mezcla o tensión con otros sentimientos —por ejemplo, la culpabilidad— que podrían poner en cuestión el logro de una adecuada responsabilización.

Es fácil responsabilizarse de pequeñas faltas; no lo es cuando se ha segado una vida o se han provocado lesiones y afectaciones graves y permanentes. Por eso, hay motivos para entender la responsabilización como la culminación de un proceso y, en consecuencia, como una posición ética que requiere la consideración y satisfacción de otras necesidades. Sin ir más lejos, la disposición de tiempo, espacios y recursos para elaborar la vivencia, conectar emocionalmente con ella, asumir los efectos propios y ajenos, e integrarlo todo en la propia historia y proyección de vida. Lo que complica esencialmente la cuestión es que la responsabilización no solo requiere ciertas condiciones directamente relacionadas con la “actual” condición de victimario, es decir, posteriores a los acontecimientos en los cuales se ha tenido implicación y por los que se reclama la responsabilidad. La responsabilización tiene como condición fundamental de posibilidad determinadas estructuras de personalidad moral que, a su vez, remiten a ciertos entornos y condiciones de socialización.

La responsabilidad es uno de esos términos filosóficamente abismales.

Lo mínimo que puede decirse es que responsabilizarse incluye un conjunto de actitudes y disposiciones; es, pues, una postura moral compleja de la que no es fácil establecer las condiciones necesarias y suficientes. Una definición suficientemente sintética sería decir que la responsabilización implica tres cosas: reconocer que lo que se ha cometido es un *mal*; comprender *por qué* es un mal; y asumir las *cargas* que se derivan de ello[2].

Si se acepta esta breve definición, se admitirá que la responsabilización se vuelve más complicada cuanto más grave es el daño causado y cuanto más extensas son las cadenas de victimización generadas. Y también que, en casos graves y complejos, la responsabilización, más que un estado, es una tarea, un proceso que admite distintos grados de desarrollo o de profundidad, idas y venidas, cuya conclusión es difícil de definir. Ante lo nefasto, la responsabilización siempre es una aproximación asintótica, sin que ello excluya la posibilidad y la necesidad de establecer umbrales de suficiencia. Nos atreveríamos a decir que la responsabilización es, en el lado del victimario, el reverso del duelo en el lado de la víctima.

Es interesante distinguir la responsabilización de dos componentes que, a menudo, se mezclan con ella. Son componentes que, a veces, pueden actuar en contra de la responsabilización y, otras veces, contribuir a ella, lo que no significa que puedan confundirse. Distinguimos la responsabilización, por un lado, de la asunción de cargas y, por otro, de la culpabilidad.

Responsabilización y asunción de cargas

Podemos diferenciar dos vertientes. En primer lugar, podemos entender por "cargas" las compensaciones, contraprestaciones, reparaciones e indemnizaciones, en sentido amplio, dirigidas a las víctimas, sean directas, indirectas o potenciales. En este caso,

2 El primer punto indica que responsabilizarse es reconocer que se ha tenido agencia en lo ocurrido; que no ha sido un simple infortunio o un destino inexorable. El segundo punto implica que responsabilizarse no es asumir que se ha actuado mal solo porque lo digan los demás o un código moral "externo". El tercer punto señala que responsabilizarse significa contraer ciertas "deudas", comprometerse a ciertas acciones más o menos onerosas.

consideramos que el hecho de asumir este tipo de cargas forma parte de la responsabilización.

Ahora bien, la responsabilización va más allá: quizá pueda considerarse algo logrado (como cuando se dice: "He conseguido responsabilizarme"), pero no algo cerrado, como una tarea completada que se deja atrás. Las compensaciones/reparaciones responden a una lógica económica (en sentido amplio, no crematístico) de dar y recibir, de debe y haber, y, por tanto, a una estructura de equilibrio o neutralización. Para quien asume estas cargas (y el término ya incluye esta referencia a la idea de balanza), hay un horizonte de cumplimiento, de satisfacción y de liberación. La responsabilización responde a otra idea. Podríamos decir que es aquello que permite y dispone a la asunción de cargas, pero también aquello que permanece una vez estas se han cumplido. Cuando alguien se ve liberado, dispensado o eximido de la compensación, *todavía falta* que se haga responsable. La responsabilización incluye prometer y satisfacer compensaciones/reparaciones; pero tiene un sentido más profundo: es promesa de memoria.

En segundo lugar, podemos entender las cargas en el sentido exclusivo de las penas, condenas o retribuciones de carácter sancionador o punitivo. En este caso, la diferencia parece más clara: ni la responsabilización tiene como componente imprescindible que el victimario deba ser castigado, ni el castigo parece promover, de por sí, la responsabilización. Esta es, como sabemos, una crítica antigua, extendida y reiterada al sistema penal: tal vez la respuesta retributiva o punitiva pueda justificarse por otros motivos, pero no, en todo caso, con el objetivo de responsabilizar a los victimarios; la responsabilidad penal (haber sido declarado responsable de un delito) no equivale a la responsabilización moral.

Ninguno de los victimarios entrevistados que habían cumplido o estaban cumpliendo pena de prisión entendía que el cumplimiento del castigo equivaliera a la responsabilización. Pero en algún caso quedaba claro que el paso por la prisión proporcionaba un recurso para diferirla o desviarla. Volvamos al testimonio de Sergi. Cuando, hacia el final de la entrevista, le preguntamos qué proyecta hacer cuando

salga de prisión, responde que "volver a trabajar, hacer vida normal, viajar"; y, sin que la pregunta del entrevistador haga ninguna referencia concreta a las víctimas, añade: "el mejor tributo que puedo hacer a las víctimas es vivir una vida buena". La indefinición o vaguedad, la ambigüedad implícita, de esa "vida buena" es lo que resulta revelador. Si, por un lado, el discurso del victimario apunta a un aplazamiento de la responsabilización (no querer pensar en ello "ahora", "quizá más adelante", "algún día..."), por otro, parece innegable que hay un cierto rasgo de autoexoneración, en la forma de un implícito "ya he pagado (suficiente) y ahora me toca disfrutar"; es decir, algo que interfiere en la responsabilización, ya no aplazándola, sino negándola.

Este testimonio puede ser revelador de una estructura particular de la des-responsabilización: el victimario no afirma una identidad entre castigo y responsabilización (en ningún caso dice: "como he pagado, ya he cumplido con mi responsabilidad"); pero sí se vislumbra una fórmula denegativa: "*Ya sé* que el castigo no equivale a la responsabilización, *pero* yo he pagado y, por tanto, ya no hace falta, ya no me corresponde, responsabilizarme". Aunque pueda considerarse un lugar común que cumplir una pena no conduce a la responsabilización, una experiencia penal muy egocentrada y claramente desconectada de las condiciones favorables a la responsabilización puede convertirse en un mecanismo paradójico: ofusca la diferencia entre la deuda penal y el deber de responsabilidad y, en consecuencia, a ojos del victimario, niega la responsabilidad dándola por cumplida.

Del testimonio de los victimarios entrevistados podemos extraer que el sistema penal dificulta la responsabilización, como mínimo, por partida triple. En un primer nivel, debido a los procesos judiciales. Éstos imponen a los victimarios una racionalidad instrumental y estratégica, prioritariamente orientada a la autoconservación, que, a pesar de la buena voluntad de algunos operadores judiciales, y salvo algunas situaciones puntuales y aisladas, no fomenta la concienciación sobre los hechos, la comprensión del sentido moral (y no solo legal) de las faltas en que se ha incurrido, ni una genuina confrontación con la victimización causada.

En un segundo nivel, parece claro que el sistema penal dificulta la responsabilización de los victimarios porque en la fase ejecutoria (cumplimiento de condenas, que no siempre son de privación de libertad), se da a menudo una falta de recursos orientados, directa o indirectamente, a esta responsabilización.

En un tercer nivel, incluso si se dispusiera de los recursos socioeducativos necesarios, no debe menospreciarse la dinámica endógena, autorreferencial, que impone la institución carcelaria. No nos referimos solo al sentido de pérdida de contacto con el mundo "exterior" por efecto de la pura y simple reclusión; nos referimos a la inevitable organización de un "mundo interno" que se manifiesta, claro está, en un entorno físico y relacional (el día a día "dentro" de la prisión), pero también en una constante y determinada mediación funcional. De tal manera que al empobrecimiento del contacto con el mundo se suma un empobrecimiento de los códigos, de las formas de comunicación y de pensamiento, derivado del contexto penal.

Si algo tenían en común los victimarios entrevistados en situación de cumplimiento efectivo de condena era que todos parecían haberse convertido en expertos en cuestiones administrativas y procesales; todos demostraban tener un espacio mental copado por las preocupaciones de orden técnico y jurídico relativas a su condena. Esto se manifestaba en una preponderante racionalidad de cálculo: en relación con el tiempo de condena cumplido y restante, pero también en relación con los engranajes y procesos directamente determinantes de su situación (indicadores de evaluación y seguimiento de la buena conducta, obtención y revocación de permisos, concesión de regímenes de semi-libertad, etc.). Esta mentalidad de cálculo se combinaba con una clara, y a veces manifiestamente contrariada, conciencia de posición heterónoma; la vivencia de que, en todos estos procesos, la persona está en último término entregada a la voluntad y decisión de otro (que encarnan diferentes figuras: fiscales, jueces, psicólogos, educadores sociales...).

Todo ello engendra un angostamiento considerable del horizonte de reflexividad. Se produce una dinámica cerrada y retroalimentada que funciona en gran medida desconectada del "mundo exterior",

incluyendo el mundo pasado y el mundo futuro a la experiencia penal. Cuando hay condenas de prisión largas, situaciones delictivas múltiples o circunstancias de reclusión especialmente duras (luego, endurecedoras del sujeto), se hace particularmente difícil que el victimario conecte reflexivamente con aquello que podría favorecer su responsabilización

Responsabilización y culpabilidad

Aunque pueda considerarse un tópico moral la idea de que no debe confundirse la responsabilidad con la culpa, no está nada claro que en nuestro entorno moral y cultural estos conceptos lleguen a diferenciarse del todo. La genealogía moral de la responsabilidad está atravesada de arriba abajo por la noción de culpa, una noción que no es simple ni unívoca.

Dicho esto, parece indudable que hay formas o grados de culpabilización, vivencias de la culpa, que no solo pueden distinguirse, sino que dificultan, incluso socavan de raíz, las posibilidades de la responsabilización. En el contexto del presente estudio, entenderemos por "mala" culpabilización exclusivamente aquella que puede poner trabas a la responsabilización.

Al hablar de responsabilidad, ponemos el acento en dos aspectos: en primer lugar, no tanto en el mero hecho de contravenir lo que es correcto, como en la comprensión, por parte del sujeto, de por qué lo que ha hecho (u omitido) es incorrecto; lo cual va, o debería ir, ligado a una comprensión de por qué (causas y motivos) se ha hecho lo que se ha hecho. En segundo lugar, la responsabilidad no atañe al estatus subjetivo adquirido por la contravención, sino a cómo se responde al mal (qué se hará, a qué compromete, etc.).

La responsabilización, por tanto, es la arista entre dos vertientes: entre lo que se ha hecho (mal) y lo que se hará (para responder a ello). Esto nos da una clave sencilla para diferenciar la culpa de la responsabilidad. La culpabilización tiende a producir una fijación en el pasado. La responsabilización, en cambio, se abre al porvenir. Sin embargo, la mera contraposición entre pasado y futuro no es suficiente. Porque

la culpa también determina de algún modo el futuro; y porque la responsabilización no puede darse sin vínculo con el pasado. La clave reside en cómo se asumen y se relacionan estos "tiempos".

Dicho de forma esquemática, la culpabilidad conduce a un dilema sin alternativa favorable: o bien el futuro es una mortificadora rememoración del pasado, o bien el futuro es una huida, un dejar atrás, un enterrar el pasado. Frente a ello, lo que caracterizaría la responsabilización es justamente la posibilidad de articular pasado y futuro, de tejer un vínculo entre ellos: asumir el peso del pasado como un motivo (razón y movimiento) para actuar en el futuro; abrir un futuro en el cual el pasado cuente. La responsabilización provee una relación, y un relato, entre pasado y futuro, precisamente porque, entre ellos, el vínculo no viene dado o se ha perdido. La culpa es, de hecho, la ruptura de ese vínculo, tal como lo es el trauma por parte de la víctima.

En resumen: la culpa se presenta como una respuesta que fija al sujeto en un "*tú eres* eso (que has hecho)"; la responsabilización se desplaza hacia la pregunta: "¿*Qué harás* con eso que has hecho y con el así que eras?". Aquí se revela el carácter de promesa de la responsabilización. No es solo la elaboración de un vínculo entre pasado, presente y futuro; es la promesa de sostenerlo.

Por todo ello, la responsabilización, además, o antes, de una asunción de responsabilidad por unos hechos concretos a la luz de unos criterios morales determinados, se refiere al establecimiento de una relación del sujeto consigo mismo. Una relación que, en contraposición a la culpabilización, va en sentido contrario a una disociación o fragmentación del sujeto y que, por tanto, tiene un carácter ético, porque, más allá de la adopción de unas u otras normas morales, supone la posibilidad de sostenerse en una relación ética consigo mismo y con los demás. Hemos dicho que la responsabilización tiene el carácter de promesa. Añadamos que desde el punto de vista ético no hay un sujeto hecho, dado, que después, eventualmente, puede prometer ciertas cosas; es prometiendo, comprendiéndose y exponiéndose como prometedor, que el sujeto se hace, porque es así como se demuestra capaz de dar la palabra y de darse a sí mismo con ella.

2

LA RESPUESTA RESTAURATIVA A LAS NECESIDADES DERIVADAS DE UN SINIESTRO DE TRÀFICO

La justicia restaurativa

Por justicia restaurativa entendemos un conjunto de prácticas y procedimientos mediante los cuales los implicados en un delito, ofensa o situación de injusticia pueden participar activamente y con acompañamiento en la búsqueda de la respuesta más apropiada, tanto desde el punto de vista de las necesidades de las víctimas como de los ofensores y de la comunidad. Desglosemos, entonces, esta definición para ir desgranando algunos aspectos clave.

¿Qué propone la justicia restaurativa?

Un conjunto de prácticas y procedimientos, decíamos. De este punto, es muy importante destacar tres cosas:

La justicia restaurativa no propone un único método ni una única vía para responder a la injusticia, sino que contempla una pluralidad muy diversa, flexible y adaptable, de prácticas y procedimientos. Es importante recordarlo porque, en el contexto de la justicia penal, que es el que nos ocupa, puede generarse una visión excesivamente recortada de este espectro de prácticas. Por ejemplo, debido al uso que en este contexto se hace de la llamada mediación intrajudicial, así como al cliché mediático del cara a cara entre víctimas y ofensores, es fácil que la justicia restaurativa quede estereotipada en la imagen de la mediación víctima–victimario, que es solo uno de los procedimientos posibles, y no el más habitual.

Otra cuestión destacable es que, si hablamos de prácticas y de procedimientos, se entiende que la justicia restaurativa tiene una dimensión procesual ineludible e irreductible. Un proceso restaurativo puede estar jalonado por momentos especialmente intensos, significativos o determinantes; algunos, además, están expresamente orientados a la realización de ciertas actividades o a la "celebración" de determinados actos. Pero no todos; y los que lo están, requieren de todo un proceso que ni empieza ni termina con tales acontecimientos.

De hecho, nosotros optamos por darle un énfasis especial a este aspecto procesual. No solo entendemos que el camino que propone la justicia restaurativa es más importante que las metas que puede alcanzar, sino que, por si fuera poco, afirmamos que los "resultados" más valiosos a los que puede aspirar siempre tienen un carácter provisorio, incompleto y abierto. Esto no es lo mismo que decir que la justicia restaurativa no conduce a ningún lugar, ni es contradictorio con admitir que un proceso restaurativo puede "llegar a buen puerto", producir resultados, alcanzar hitos y capitalizar logros. Tampoco es incompatible con el hecho de que, desde el punto de vista de la intervención restaurativa de ciertos servicios y profesionales, los procesos puedan tener, y sea bueno que tengan, una conclusión. Ahora bien, entendemos que un proceso restaurativo es como una matrioska que activa e incluye otros procesos; algunos pueden llegar a "cerrarse", pero otros no, ni tampoco la lógica procesual global que implican. Podemos resumirlo diciendo que la justicia restaurativa propone procesos con finalidad, pero sin fin.

La tercera cuestión ineludible es que las prácticas y los procedimientos que propone la justicia restaurativa son, como establece nuestra definición, procesos acompañados. Las personas participantes en un proceso restaurativo reciben el apoyo, el acompañamiento, el asesoramiento y la guía de personas cualificadas y experimentadas, los llamados facilitadores.

Este acompañamiento no significa ni tutela ni representación. La facilitación procura, como su nombre indica, facilitar el desarrollo del proceso restaurativo, no solo para alcanzar sus fines, sino también

para asegurar que el propio proceso es adecuado y conveniente para las personas que participan en él. Entre otras cosas, esto significa anteponer que el proceso responda a su situación, necesidades y deseos, y, al mismo tiempo, garantizar que su estado y expectativas no supongan un riesgo de desprotección para ellas. La justicia restaurativa persigue que las personas recuperen poder y autonomía; es decir, de entrada, que puedan expresar sus necesidades sin inhibiciones ni bloqueos y, más allá, que puedan elaborarlas, profundizarlas y afrontarlas desde marcos cognitivos, emocionales y simbólicos no restrictivos y sin una excesiva subordinación a demandas y conformidades ajenas (sociales, culturales, institucionales...). Esto vale, evidentemente, para la víctima, que tanto psicológica como socialmente puede verse conducida a una posición de mayor pasividad y retracción; pero también para el victimario, que puede necesitar recuperar un sentimiento de agencia y de responsabilidad deteriorado por la culpabilidad o la realidad penal. Por tanto, en ningún caso puede decirse que la tarea de los agentes facilitadores sea representar a las personas implicadas en un proceso restaurativo. Más bien podría decirse que su tarea es ayudarlas a que puedan representarse a sí mismas, tanto frente a otras personas e instancias como ante ellas mismas.

¿A quién?

A todas las partes implicadas en una injusticia o, más concretamente y a efectos de lo que nos ocupa, en un acto delictivo. Estas diferentes partes se identifican teóricamente cuando se afirma que la justicia restaurativa permite y promueve la participación de las víctimas, de los ofensores y de la comunidad.

Al reunir a las distintas partes implicadas, las respuestas de la justicia restaurativa tienen un impacto más amplio y, lo que es mejor, son más eficaces, ya que, al haber participado las distintas partes en su elaboración y acuerdo, las hacen suyas (a diferencia de los castigos y sanciones de la justicia penal, que siempre se imponen desde fuera).

Dicho esto, no hay que olvidar que si la justicia restaurativa ofrece una "mejor" respuesta al delito, es, fundamentalmente, porque se basa en una "mejor" comprensión del mismo. Es decir, el hecho de convocar a las víctimas, a los infractores y a la comunidad no responde únicamente al objetivo de encontrar soluciones más adecuadas, sino, ya de entrada, al reconocimiento de qué y quién está socialmente implicado en el acto delictivo.

En este sentido, cabe señalar que la participación de la comunidad en un proceso restaurativo suele adolecer de cierto sesgo: a menudo la comunidad participa, bien como forma de contribuir a la rendición de cuentas de los infractores (estos pueden afrontar las consecuencias de sus actos ante la comunidad); o como un medio para que la comunidad tome conciencia de determinados actos delictivos y pueda emprender pertinentes acciones de sensibilización y prevención. Si bien estos objetivos son valiosos, no se corresponden con uno de los potenciales más interesantes de la justicia restaurativa, a saber: la comprensión del papel de la comunidad y de la sociedad en la génesis del delito, con las consiguientes asunciones de responsabilidad. Esto no significa minimizar la responsabilidad individual del delincuente, sino que amplía el espectro de la responsabilidad y se corresponde con la idea de que la gran mayoría de los delitos tienen determinantes o condicionantes sociales y culturales.

Cuando se compara la justicia restaurativa con la justicia penal convencional, una de las características que más se destaca es que la primera tiene en cuenta a la comunidad, ya que, en lugar de confrontar al infractor con el aparato abstracto del Estado, la justicia restaurativa lo confronta o lo pone en comunicación con la comunidad "real" que se ha visto afectada. No obstante, cabe señalar que, a pesar del aparente contraste, si algo se puede decir de la justicia penal ordinaria es que tiene en cuenta las necesidades de la sociedad; de hecho, estas necesidades son *lo único* que tiene en cuenta. Sabemos que la justicia penal presta muy poca atención, si es que la presta, a las necesidades de las víctimas. Tampoco presta mucha atención a las necesidades de los delincuentes. Estos son, fundamentalmente, sujetos pasivos de una reafirmación de la validez de la ley, que castiga su transgresión, pero

no aborda los problemas que llevaron al delito. Entonces, ¿en qué se justifica la justicia penal? Precisamente en los intereses de la comunidad o la sociedad y, en particular, en su necesidad de protección.

El contraste entre la justicia restaurativa y la justicia convencional, entonces, no radica simplemente en que una tenga en cuenta a la sociedad y la otra no, sino en sus distintas concepciones del conjunto social o comunitario. A un lado tenemos una comunidad que solo "aparece" en el ámbito de la justicia como perjudicada o vulnerable, y en una posición de protección pasiva; al otro, una comunidad que adopta una postura más cuestionadora y proactiva, una comunidad que se pregunta qué ha ocurrido, por qué, y qué puede hacer para responder al daño y evitar que se repita. En resumen, la justicia penal está íntimamente ligada a un ideal de seguridad, de preservación del statu quo, mientras que la justicia restaurativa implica necesariamente una visión mucho más dinámica y transformadora de la sociedad.

Aunque la justicia restaurativa permite y promueve la participación de las víctimas, los ofensores y la comunidad, no hace falta decir que, en la práctica, no siempre es posible cumplir esta expectativa. De hecho, una gran parte de los procesos restaurativos no involucran a las tres partes, y todavía son menos los que implican la participación simultánea y el contacto directo entre ellas. En efecto, por un lado, la implicación de las tres partes no significa que tengan que participar al mismo tiempo o en las mismas etapas del proceso, ni que tengan que comunicarse entre sí. Por otro lado, muchos procesos restaurativos se inician y se llevan a cabo en ausencia de una de ellas. Las situaciones más comunes son aquellas en las que una de las partes se niega a participar o se retira de un proceso ya en marcha, o en las que la participación de alguna de ellas se considera inviable (por razones técnicas, emocionales, éticas o jurídicas). En cualquier caso, se entiende que la participación de las tres agencias es un ideal deseable, pero no una condición indispensable para iniciar procesos restaurativos que pueden resultar enormemente beneficiosos para los involucrados.

Dicho esto, es importante comprender que la participación de las tres partes convocadas no es solo una posibilidad, algo ideal que tal vez no

se logre; más bien es que, en cierto en sentido, *virtualmente,* las tres partes están siempre presentes: no en la realidad, no físicamente, pero sí como un punto de referencia innegable, una apelación ineludible, con efectos reales en el proceso. Lo que los convoca, y lo que tratan los participantes en un proceso restaurativo, sean quienes sean, está preconstruido por estas tres instancias: foco ofensor, foco perjudicado y foco comunitario; por consiguiente, ninguno de ellos puede considerarse radicalmente ausente. La figura del victimario no se construye como la de un sujeto legalmente responsable de la presunta violación de la ley, sino como la de una persona que ha adquirido la condición de victimario porque sus acciones u omisiones han dañado a otras. Su identidad como ofensor está internamente referida a la existencia de la víctima, no solo por el daño cometido, sino por el vínculo moral que se deriva de ello. Del mismo modo, la víctima no es simplemente un sujeto cuyos derechos han sido violados, sino una persona cuya condición personal y social ha sido alterada de manera decisiva por las acciones u omisiones del victimario. Lo mismo se aplica, con las debidas salvedades, al caso de la comunidad. Las personas involucradas en una situación de injusticia o en un acto delictivo provienen de una comunidad que ha moldeado sus vidas y les ha proporcionado oportunidades y restricciones, limitaciones e impulsos para la acción social; su condición de víctimas o victimarios es inseparable del entorno comunitario. Del mismo modo, tanto los hechos ocurridos como las condiciones de vida resultantes están destinados, de una forma u otra, a integrarse en una comunidad.

¿Para qué?

Para encontrar la respuesta más adecuada a la situación de injusticia; adecuada desde el punto de vista de las necesidades de las víctimas, los infractores y la comunidad.

Según esto, las tres partes implicadas buscan una solución beneficiosa para todas. Las respuestas que ofrece un proceso restaurativo deben

ser adecuadas en el sentido de que, de alguna manera, tratan de compensar, equilibrar o reparar los daños, pérdidas o deficiencias derivados de la situación de injusticia. A primera vista, esto parece poner en primer plano el eje que une a la víctima con el victimario, debido a la deuda moral contraída por el acto dañino o delictivo. Sin embargo, a partir de ahí se abre un amplio y diverso abanico de perspectivas que pueden complementar, o incluso dejar en segundo plano, las reparaciones que la víctima pueda exigir al ofensor. Hay situaciones en las que las necesidades y demandas de reparación de las víctimas se dirigen a la comunidad o a personas concretas que han tenido un impacto positivo o negativo en la victimización; también hemos visto que existen necesidades de reparación diversas y complejas que afectan al entorno inmediato de las víctimas (familia, amigos, etc.).

Por su parte, las necesidades de los victimarios no se dirigen de forma unidireccional a reparar a las víctimas. Los victimarios también deben responder ante la comunidad, ante sus propios círculos familiares y, por supuesto, ante ellos mismos. Y la comunidad, a su vez, no se limita a esperar o exigir reparaciones a los victimarios; la comunidad debe construir una respuesta adecuada al sufrimiento y a las necesidades de las víctimas, pero también a las necesidades de los ofensores (en lo que respecta a su reintegración social, por ejemplo) y, por último, pero no menos importante, a las necesidades del colectivo (por ejemplo, en términos de prevención y medidas para evitar que se repita la injusticia, lo que, para ser "adecuado", hace indispensable la reflexión colectiva y la asunción de responsabilidades, en la medida en que esto sea pertinente).

De qué y *a quién* responderá adecuadamente un proceso restaurativo dependerá de quiénes participan en él y, sobre todo, de cómo se lleva a cabo. La cuestión es que el tipo de respuesta y su idoneidad no pueden determinarse de antemano; lo que se requiere es que el propio proceso restaurativo permita y aliente la definición y la comprensión de las necesidades, y solo sobre esa base, se busquen las respuestas adecuadas.

Decir que la justicia restaurativa busca una respuesta "adecuada" a la situación significa que debe proponer respuestas variadas y flexibles,

adaptadas y específicas a cada situación y a las personas involucradas. Una respuesta justa, en este caso, siempre significa *ajustada,* y, por consiguiente, única, no necesariamente extrapolable o repetible. Así como hemos dicho que las prácticas y metodologías de la justicia restaurativa son múltiples, diversas y flexibles, también deben serlo las respuestas que propone.

Esto tiene tres implicaciones: por un lado, la justicia restaurativa debe ser receptiva a la forma en que los participantes sienten y entienden lo que es reparador para ellos; al mismo tiempo, debe fomentar la creatividad en la búsqueda de respuestas adecuadas y superar los obstáculos del proceso; y, por último, debe situar estas respuestas en un horizonte amplio y de largo alcance, evitando un enfoque de inmediatez y tangibilidad.

Una forma concisa y comúnmente aceptada de resumir lo que busca la justicia restaurativa es decir que su objetivo es que las víctimas se vean reparadas y que los infractores asuman su responsabilidad.

La mayoría, si no todas, las necesidades que hemos observado en las víctimas de tráfico pueden considerarse, en efecto, necesidades de reparación. Como hemos insistido, no todas se refieren a los causantes, ni todas se relacionan directamente con el siniestro; más bien atañen a momentos, personas y circunstancias muy diversas, pero todas ellas están relacionadas con heridas abiertas, asuntos pendientes, sentimientos de agravio o de deuda, que exigen ser sanados.

Ahora bien, también hemos identificado una considerable variedad de necesidades por parte de los causantes de siniestros de tráfico, muchas de las cuales pueden considerarse igualmente necesidades de reparación. Empezando, por ejemplo, por la necesidad de restablecer o reforzar su capacidad para narrar sus propias experiencias y, a través de ello, articular sus propias necesidades; o la necesidad de reconstruir los vínculos con su entorno más cercano. Además, la rendición de cuentas puede considerarse en cierta medida como una (auto)reparación, ya que, tal y como la hemos conceptualizado, se refiere a la propia (re)constitución en cuanto sujeto ético, en relación con uno mismo y con los demás.

Por otra parte, la responsabilización no solo concierne a los causantes. Además de reiterar que hay situaciones que pueden implicar una responsabilidad por parte de la comunidad, en términos adecuados, proporcionados y no excluyentes junto con la responsabilidad de los infractores directos, existe un sentido de la responsabilización que es esencial en la justicia restaurativa y que se refiere específicamente a las víctimas. No se trata, por supuesto, de asumir responsabilidades por la injusticia sufrida, pero sí por la respuesta a la misma. Porque, como hemos visto, lo esencial de la justicia restaurativa es que invita y empodera a los directamente involucrados en un delito a buscar una respuesta; una respuesta que, por consiguiente, ya no puede delegarse en una autoridad externa, como en el caso de la justicia penal ordinaria. La no delegación y, con ello, la responsabilidad en el empeño restaurativo, concierne tanto a los victimarios como a las víctimas y a la comunidad.

La reparación y la responsabilización son, pues, efectivamente los objetivos de un proceso restaurativo, pero conciernen a *todos* los que participan en él, teniendo siempre en cuenta sus diferentes posiciones y perspectivas.

Si esto se acepta —si se acepta el sentido amplio de reparación y responsabilización que proponemos—, entonces una de las principales conclusiones del presente estudio queda vista para sentencia: la justicia restaurativa es un medio adecuado para abordar las necesidades (de reparación y responsabilidad) de las víctimas, los victimarios y la comunidad afectadas por un siniestro de tráfico.

Justicia restaurativa: una justicia más ética

Por lo general, cualquier defensa de la justicia restaurativa va acompañada de la idea de que se trata de una forma de justicia más ética. Este juicio puede ser explícito o implícito, argumentado o dado por sentado, pero, en todo caso, la elección de la justicia restaurativa nunca es —o nunca debería ser— una cuestión meramente técnica

o pragmática. Como hemos dicho, la integración de la justicia restaurativa en la institución de la justicia penal tradicional no sirve simplemente para complementarla o mejorarla. Si esto es posible, es porque la justicia restaurativa saca a la luz los presupuestos y las orientaciones morales y políticas implícitas que guían la justicia convencional, produciendo, como mínimo, un efecto crítico y, en el mejor de los casos, una transformación.

Hay varias formas de entender qué significa que la justicia restaurativa sea más ética que la justicia penal convencional. Sin embargo, en este resumen nos centraremos únicamente en la que mejor se ajusta al marco que hemos desarrollado para las necesidades de las víctimas y los victimarios de siniestros de tráfico[3].

Para nosotros, si la justicia restaurativa es más ética es porque responde o conecta con lo que implica convertirse en un sujeto ético; porque arroja luz e incide sobre las condiciones que permiten a una persona percibirse y asumirse como un sujeto ético. En otras palabras: las prácticas y procesos que la justicia restaurativa activa, directa e indirectamente, con mayor o menor profundidad, resuenan, rememoran, e incluso actualizan, el proceso de constitución de la subjetividad ética. Un proceso que, como tal, nunca se cierra, porque ser un sujeto ético es, en esencia, mantener una relación ética con uno mismo; un proceso que no solo permanece abierto, sino que es susceptible de entrar en crisis, de ser perturbado, bloqueado o interrumpido, y que, por lo tanto, a menudo exige la repetición de aquello que hizo posible el advenimiento de esta subjetividad.

De hecho, mantenerse como sujeto ético es simplemente esto: repetirse (en) este advenimiento; recordarse y prometerse a uno mismo como tal advenimiento. Como hemos ido sugiriendo, y como explicó Hannah Arendt, la gran crisis de la subjetividad ética no es el incumplimiento de los preceptos morales, ni siquiera la incapacidad de reconocer lo que es correcto o lo que es bueno; la gran crisis se da

3 Para un desarrollo más detallado, además de remitir al informe completo de la investigación, se puede consultar: Martí Soler, G. (2025). Aproximación a una ética de la justicia restaurativa. *Ars Brevis. Anuari de la Càtedra Ramon Llull Blanquerna.* http://hdl.handle.net/20.500.14342/5513

cuando el sujeto no puede o no quiere seguir relacionándose consigo mismo, cuando deja de cuestionarse, de buscarse y de responderse a sí mismo (sobre lo que siente, lo que quiere y lo que puede...).

La justicia restaurativa, por lo tanto, convoca a sujetos éticos. Pero ya no solo en el sentido de que permite a los sujetos proponer y decidir lo que es éticamente correcto o valioso ante una injusticia, ni en el sentido de que los considera ya constituidos éticamente; sino más bien en el sentido de que los invita y les ayuda a continuar en su autoconstitución ética. La clave de un proceso restaurativo es que considera a los participantes como sujetos *en elaboración* (en muchos sentidos, incluido el ético), no como algo provisional con vistas a una meta, sino en cuanto que *no hay otra forma de tratar con un sujeto ético.* Por lo demás, si la justicia restaurativa es sensible a algo, es al hecho elemental de que las personas a las que atiende se encuentran en proceso de deconstrucción y reconstrucción de su subjetividad ética. El vaivén entre la fragilización y el apuntalamiento de la identidad moral, entre la intemperie y el refugio en la relación ética con uno mismo, es el pan de cada día en nuestro mundo, aunque, afortunadamente, no siempre llega a desgarrar el tejido de la subjetividad. Si la justicia restaurativa tiene algún significado (en este caso, ético), es simplemente porque puede responder de esos momentos en los que, debido a la experiencia de una injusticia, ya sea sufrida o infligida, la oscilación se vuelve más extrema, el alcance de la deconstrucción y la necesidad de reconstrucción más intensos.

Algunos prejuicios sobre la justicia restaurativa

La justicia restaurativa consiste en un encuentro entre víctima y victimario

Ya hemos visto que no es así. El encuentro entre la víctima y el ofensor es una de las muchas posibilidades restaurativas; no es la única, ni la principal, ni la más habitual. Un proceso restaurativo no se orienta

desde el principio hacia una práctica específica o hacia una u otra forma de comunicación entre las partes. Esto dependerá de cada situación concreta, de la orientación propuesta por los facilitadores, de cómo se desarrolle el proceso y, por supuesto, de la voluntad y el consentimiento de los participantes.

Para empezar, ya hemos dicho que es perfectamente posible que un espacio restaurativo convoque solo a una de las partes implicadas. Las víctimas, por ejemplo, pueden llevar a cabo un proceso restaurativo largo y profundo sin que el victimario participe en absoluto. También hay procesos en los que participa el círculo de la víctima u otros actores de la comunidad, sin que, una vez más, el ofensor tenga ninguna implicación. En los procesos en los que sí participan las víctimas y los victimarios, las formas de contacto y comunicación son muy diversas; la reunión cara a cara es solo una de ellas.

Por lo general, un proceso restaurativo se inicia a petición de una de las partes. Por lo tanto, el proceso no comienza porque se cuente, o se desee contar, con todas las partes implicadas. A partir del trabajo preliminar con la parte que desea iniciar el proceso, la función de los facilitadores es precisamente evaluar si, cuándo y cómo es apropiado y factible buscar la participación de otra parte. En todos los casos, si uno de los participantes no desea reunirse o establecer contacto, se respeta su decisión; si accede a ello, antes de involucrar a cualquier otra persona, se evalúa su disposición (si es sincera, reflexiva, autónoma, segura, viable...). El consentimiento, y la posibilidad de revocarlo, son siempre imprescindibles.

La justicia restaurativa puede revictimizar

Sí, puede; porque, a pesar de contar con el acompañamiento y las medidas de seguridad adecuadas, un proceso restaurativo es, como hemos insistido, una apertura, una experiencia, y no existen garantías absolutas. Dicho lo cual, resulta bastante irónico que el prejuicio contra la justicia restaurativa sea la posibilidad de revictimización, cuando conocemos el efecto perjudicial que pueden tener los procedimientos penales ordinarios en este sentido, en los que, por

ende, no se participa por consentimiento. La justicia restaurativa protege contra la revictimización por la sencilla y decisiva razón de que es una justicia dirigida a las víctimas. Su función, no la única, pero sí prioritaria, es acoger y apoyar las necesidades de las víctimas, y no hace falta decir que la necesidad de no ser revictimizadas es una de ellas.

El temor a la revictimización suele ser consecuencia del prejuicio de que la justicia restaurativa siempre implica el contacto con el victimario. Esto queda respondido con lo que dijimos en el punto anterior. Es cierto que el origen de la revictimización no siempre es el victimario (los procesos judiciales, por ejemplo, a través de las actitudes de jueces y abogados, pueden producir este efecto). En todo caso, los mecanismos de protección, las evaluaciones, las medidas preventivas y el apoyo siempre forman parte de un proceso restaurativo; la facilitación es también anticipación y prudencia. Hemos insistido en la importancia de poner el énfasis en el proceso mismo, y no solo, o no tanto, en sus resultados. Desde este punto de vista, un proceso restaurativo que produzca revictimización es una contradicción, porque, independientemente de los objetivos alcanzados, el proceso en sí mismo debe ser reparador.

La justicia restaurativa solo beneficia a los ofensores

Esta idea es incompatible con las premisas teóricas de la justicia restaurativa, así como con la práctica que ha desarrollado a lo largo de los años. Sin embargo, hay que reconocer que se trata de un prejuicio muy extendido y persistente, especialmente entre las víctimas. De entrada, puede atribuirse a un desconocimiento de la justicia restaurativa. Pero debe tenerse en cuenta que la integración de la justicia restaurativa en el sistema de justicia ordinario puede reforzar fácilmente este prejuicio.

Como hemos podido observar, es habitual que la víctima piense que un proceso de justicia restaurativa se inicia *a petición* del ofensor o del autor del delito, y con ello, que sienta que el proceso la pone, por así decirlo, al servicio de los intereses del ofensor, incluso que

se vea instrumentalizada para los fines personales o procesales de este. Es evidente que este pensamiento está directamente relacionado con el primer prejuicio que hemos abordado. Bajo la idea de que la justicia restaurativa siempre consiste en poner en contacto a víctimas y victimarios, a la primera les es fácil proyectar, o prejuzgar, cuáles podrían ser los intereses del victimario con respecto a ella; mientras que, por el contrario, no le resulta tan inmediato sentir, o no ha pensado, que ella pueda tener alguna necesidad o deseo con respecto al victimario. En fin, este es el motivo por el que la mención de la justicia restaurativa suele hacer que la víctima adopte una postura defensiva.

El entrelazamiento de la justicia restaurativa con los procesos judiciales redunda en esto, al menos en dos aspectos clave. Por un lado, existe el prejuicio socialmente arraigado de que la justicia restaurativa permite a los delincuentes obtener reducciones de condena u otros beneficios penales. Si a este prejuicio se le suma lo que acabamos de decir —la tendencia de las víctimas a percibirse a sí mismas como parte pasiva y solicitada—, es fácil comprender que, mientras los procedimientos judiciales están en curso, se tienda a pensar que la justicia restaurativa es algo que los victimarios utilizan a su conveniencia y de manera estratégica.

Por otra parte, una vez concluido el proceso judicial, si ha habido una condena, la institucionalización de los delincuentes, ya sea en prisión o en otros dispositivos penales, facilita el acceso a los servicios de justicia restaurativa. Si, como resultado de uno de estos procesos, se solicita el contacto con una víctima directa, la participación de ésta se enfrenta entonces a una doble dificultad: porque, no solo se refuerza la percepción de que las víctimas solo son citadas a petición de los ofensores, sino que, al haber transcurrido un tiempo considerable desde el delito, es más probable que la víctima haya "pasado página", especialmente en lo que respecta al ofensor y al proceso judicial. Ciertamente, haber pasado página no significa que no haya cuestiones pendientes, necesidades sin resolver y heridas sin curar; pero estar dispuesto a reabrirlas no es fácil, y menos aún bajo la larga sombra de un victimario inoportunamente reaparecido.

Por todo ello, a las víctimas les resulta difícil imaginar que ellas también pueden iniciar un proceso restaurativo, por voluntad propia y a su conveniencia, y que este no tiene por qué implicar necesariamente al victimario. También queda opacado el hecho de que, si las víctimas participan en un proceso restaurativo, con o sin el victimario, tendrán la oportunidad de explorar, interpretar, expresar y, cuando proceda, tratar de satisfacer sus necesidades, sin subordinarse a intereses externos. Por último, como hemos visto en la primera parte, también cuesta visualizar que, incluso si el victimario solicita el contacto con la víctima, ésta siempre tendrá la oportunidad de dar su consentimiento libre y reflexionado, y que, en caso de aceptar, contará con la preparación y el apoyo necesarios.

El prejuicio de que la justicia restaurativa solo beneficia a los ofensores no se disipará simplemente por el hecho de que la ciudadanía esté mejor informada sobre lo que implica la justicia restaurativa; esto es fundamental, pero también lo es implementar cambios concretos en los procesos y protocolos de apoyo a las víctimas. Las víctimas deben recibir información sobre la justicia restaurativa y sobre sus derechos, oportunidades y vías de acceso a ella desde el primer momento después del siniestro, de modo que tanto el tiempo como la forma en que se les informa disipen la idea de que ello responde a las necesidades del victimario.

Es muy probable que las víctimas no deseen acceder a un servicio de justicia restaurativa en una etapa tan temprana y delicada tras el siniestro. También porque, tras el trauma, lo que abruma inmediatamente a las víctimas son los procesos administrativos y judiciales. Y aunque hay que recordar que la justicia restaurativa es compatible con estos procesos, es comprensible que a las víctimas les resulte muy difícil imaginar cómo se pueden conciliar procesos con lógicas tan dispares. Sin embargo, citando a una de las expertas entrevistadas, lo importante es que las víctimas sepan que la puerta de la justicia restaurativa existe y permanece abierta.

La justicia restaurativa siempre es viable

No, no siempre es así. Somos conscientes de que hemos presentado una imagen idealizada de la justicia restaurativa, afirmando, por ejemplo, que puede abordar aspectos éticos muy profundos de las personas. Pero también hemos dicho que, si bien se encuentran en el horizonte de la justicia restaurativa, estos aspectos no siempre se hacen efectivos.

Por lo tanto, no, la justicia restaurativa no siempre es viable. La razón más elemental es que las personas involucradas en una injusticia no siempre quieren seguir esta vía. Esta barrera es decisiva porque, a diferencia de la justicia ordinaria, la justicia restaurativa requiere inequívocamente la voluntad y el consentimiento de los participantes. Con todo, lo importante es garantizar que la inviabilidad se derive del "no" libre, informado y reflexivo de las personas, y no de su falta de información, tiempo y recursos adecuados para considerarla, ni de una presión indebida.

Otra razón por la que un proceso puede no iniciarse es que los facilitadores no lo consideren viable. La decisión de los implicados es una condición necesaria, pero no suficiente: la tarea de los equipos profesionales es evaluar si se dan las condiciones mínimas esenciales para poner en marcha el proceso.

Sin embargo, hay que dejar claro que la decisión sobre la viabilidad no es un mero cálculo; aunque pueda o deba dar lugar a una decisión administrativa (expediente viable/no viable), entendemos que, en la práctica, los facilitadores se encuentran a menudo en una zona gris y turbia, ya que deben tener en cuenta elementos diversos, complejos, interdependientes, dinámicos y singulares. La razón última y esencial por la que la decisión sobre la viabilidad es difícil no es tanto que los factores que deben tenerse en cuenta sean difíciles de discernir, sino que la mayoría de las condiciones que determinan la viabilidad de un proceso restaurativo podrían convertirse en parte del proceso. Muchas condiciones de inviabilidad podrían reintegrarse en el proceso como algo en lo que trabajar, desarrollar, profundizar. Para decirlo de forma enfática: *cualquier razón para no iniciar un proceso restaurativo es una razón para iniciarlo.*

Conclusiones

En este estudio hemos podido profundizar en algunas de las necesidades (demandas, deseos, remordimientos...) de las personas afectadas o responsables de un siniestro de tráfico con consecuencias graves o mortales, y hemos justificado por qué se puede defender que, para abordarlas, se requieren enfoques como los propuestos por la justicia restaurativa.

En la primera parte, hemos visto que tanto las víctimas como los causantes de siniestros de tráfico tienen necesidades diversas, muchas de las cuales son de carácter fundamental o marcadamente moral. También hemos sugerido que, en algunos casos, estas necesidades tienen su origen en profundas disposiciones éticas. Es decir, no solo se refieren al daño o la vulneración moral, sino también a las condiciones para la formación y el mantenimiento de lo que llamamos subjetividad ética (como la capacidad narrativa, la relación con uno mismo y la responsabilidad).

En la segunda parte, hemos presentado el paradigma de la justicia restaurativa. Hemos visto que se trata de un campo conceptual y práctico amplio, dinámico y poco definido, pero eso no significa que no pueda traducirse en acciones y procesos concretos que pueden tener un impacto positivo significativo en las personas involucradas en un delito o una situación de injusticia.

Tanto en nuestra caracterización de la justicia restaurativa como en la disipación de algunos de los prejuicios que la acompañan, si algo debería haber quedado claro es que este paradigma se basa en principios y propone prácticas suficientemente ajustadas y flexibles como para dar cabida a la diversidad de necesidades que esbozamos en la primera parte del trabajo.

Para concluir, acotemos algunas idees clave:

Los siniestros de tráfico son un mal de la sociedad. Causan un daño profundo y duradero a quienes los sufren y a la comunidad que los

rodea. La lacra de la siniestralidad vial está relacionada en gran medida con su inconsciente pero muy problemática naturalización como daño colateral de progresos, beneficios y goces sociales de difícil renuncia.

Las necesidades de las personas que han sufrido un grave siniestro de tráfico son muy diversas, pero muchas, si no todas, tienen una dimensión ética. En primer lugar, porque en la gran mayoría de los casos un siniestro no es un suceso fortuito ni accidental, sino que apunta a acciones y comportamientos que conllevan una responsabilidad moral (además de penal). Pero también, en segundo lugar, porque la alteración de la vida que provoca un siniestro de tráfico obliga a los afectados a emprender procesos de elaboración y reconstrucción individual y relacional que inevitablemente tocan los cimientos éticos de su personalidad.

Las personas causantes de un siniestro grave de tráfico también tienen necesidades diversas, y estas también tienen una dimensión ética. Las implicaciones morales de haber causado lesiones graves o mortales en un siniestro tienen que ver con la retribución ("pagar" por el daño causado), pero no solo eso. Los victimarios tienen otras necesidades o anhelos de carácter moral, y también deben tratar de recuperarse personal y relacionalmente, no para absolverse de lo que han hecho, sino precisamente para hacerse cargo de ello.

Las necesidades éticas de víctimas y victimarios de tráfico no emergen únicamente de la experiencia del siniestro. En muchos casos, se trata de necesidades que surgen de las situaciones y procesos a los que deben enfrentarse tras la experiencia traumática. De hecho, la mayoría, si no todas, las necesidades éticas que, por así decir, se "originan" en el siniestro, no se derivan exclusivamente de él. Se configuran a través de la sedimentación y el entrelazamiento de vivencias previas y posteriores (memoria pre y post-siniestro), entendiendo por vivencias no solo lo que ha ocurrido realmente, sino también fantasías, anhelos, propósitos, etc. Por consiguiente, atender las necesidades "derivadas" de un siniestro de tráfico no puede significar centrarse en "momentos", por trascendentes que sean, sino en experiencias y narrativas.

Una de las experiencias que hace emerger, o reconfigura de manera decisiva, las necesidades de víctimas y victimarios es su paso por el sistema de justicia penal. A menudo se trata de un paso inevitable, pero que deja una huella indeleble en ambos. Para las víctimas, lo que debería ser compensatorio no lo es, o no lo es suficiente. Para los causantes, la lógica estratégica y punitiva no deja espacio para otras dimensiones de la justicia. En ambos casos, los procedimientos penales, más allá de cumplir ciertas funciones esenciales, equivalen, en el mejor de los casos, a un aplazamiento indefinido y, en el peor, a una pérdida irreparable de oportunidades de reparación.

Además de la justicia penal ordinaria, se necesitan mecanismos que proporcionen una respuesta integral a las necesidades de las personas involucradas en un siniestro de tráfico. En un escenario ideal, esto significa:

— Responder a las necesidades de víctimas y victimarios, a las necesidades de sus entornos comunitarios y a las de la sociedad en general, en lo que respecta a los siniestros de tráfico.

— A necesidades que tienen un horizonte a corto plazo y a aquellas que se prolongan en el tiempo, incluso, en el límite, a lo largo de toda una vida.

— A necesidades que tienen una relación directa e inmediata con el siniestro, pero también a aquellas que tienen un alcance y un origen más amplios, aunque están vinculadas estructural y biográficamente a la experiencia del siniestro (como la reconstrucción de los lazos familiares y comunitarios, por ejemplo).

— A las necesidades inmediatamente sentidas y a aquellas que requieren procesos de elaboración y clarificación personales (como asumir responsabilidades, por ejemplo).

La justicia restaurativa es uno de esos mecanismos, ya que no solo aborda las necesidades de reparación (de las víctimas) y responsabilización (de los victimarios), sino también otras necesidades; y, lo que es más importante, ofrece la oportunidad de elaborar, definir y perseguir los objetivos restaurativos que las partes implicadas consideran

apropiados o necesarios. Teniendo esto en cuenta, es necesario adoptar una visión de la justicia restaurativa que haga hincapié en los procesos más que en sus resultados. Muchas de las necesidades éticas identificadas, aunque pueden satisfacerse en momentos concretos o mediante acciones específicas, no tienen un carácter concluyente.

Esto tiene dos implicaciones importantes: por una parte, es necesario mejorar el acceso a la justicia restaurativa para las personas afectadas por un siniestro de tráfico. Esto implica dar a conocer la justicia restaurativa al público en general, tanto en lo que se refiere a su marco conceptual como a la disponibilidad de servicios y programas en un entorno concreto. Pero también, lo que es muy importante, aplicar medidas y protocolos en los ámbitos administrativo, judicial y social para garantizar que las personas que puedan necesitar un espacio restaurativo reciban la información adecuada y se les ofrezca una derivación fácil y segura.

Por otra parte, la respuesta restaurativa a los siniestros de tráfico no puede ser competencia, función o servicio exclusivo de determinadas instituciones y organismos. Las personas afectadas, si así lo desean, deben tener la oportunidad de iniciar procesos restaurativos en el marco de la administración pública de justicia, a través de servicios oficialmente reconocidos y con el apoyo de facilitadores legitimados. Sin embargo, la perspectiva restaurativa no puede limitarse a un servicio específico dentro de un marco funcional definido por la especialización. Debe impregnar todo el sistema judicial y un abanico mucho más amplio de instituciones y organismos (fuerzas policiales, servicios penitenciarios, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, etc.). Sin perjuicio de la profundidad y las garantías que ofrece un proceso restaurativo propiamente dicho, muchos ámbitos sociales pueden realizar un viraje ético y cultural hacia la justicia restaurativa, no solo facilitando el acceso a servicios específicos, sino también contribuyendo, en la medida de lo posible, a dar una respuesta más reparadora y corresponsable frente al daño social.

UNIVERSITAT
RAMON LLULL
Càtedra Ethos

P(A)T
PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES
DE TRÁFICO
desde
1968